

ESTUDIOS

ENFOQUES EN EL ESTUDIO DE LAS CIENCIAS POLITICAS

PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN

Resulta un tópico afirmar que «la ciencia política, en general, como término equivalente a lo que en nuestra tradición científica se denomina Derecho Político, es una ciencia que, como afirma Sánchez Agesta, se define por su objeto...» (1).

Ahora bien: como observa J. Meynaud, todavía no se ha encontrado una definición de la Ciencia política admitida por todos los científicos de la Política (2).

Dice H. Haller: «Desde los tiempos de la antigüedad clásica se viene transmitiendo de palabra o por escrito un círculo de doctrinas y conocimientos a lo que hoy se da el nombre de Ciencias políticas, sin que haya sido posible determinar, de modo preciso e inequívoco, el objeto o el método de esta singular ciencia enciclopédica. No aparece claro en tal designación ni el concepto de lo político ni el de ciencia, porque no se puede hablar ni de una esfera de problemas claramente delimitada ni tampoco de métodos específicos de esa ciencia. El problema de la diversidad de ramas de las ciencias políticas y la discusión de lo que ellas deben ser, por su objeto y método, se encuentra hoy, sustancialmente, en el mismo estado en que se hallaban en los últimos tiempos de la antigüedad helénica» (3).

En efecto, en nuestros días se han multiplicado las definiciones de nuestra disciplina. Para formarnos una simple idea de ello basta referirnos a la obra colectiva editada en 1950 por la UNESCO sobre la *Science politique contemporaine*. La primera parte de esta obra, dedicada al objeto, metodología, etc.,

(1) L. SÁNCHEZ AGESTA: *Derecho Político*, Granada, 1959, pág. 2.

(2) J. MEYNAUD: *Introducción a la Ciencia política*, Madrid, 1959, pág. 61.

(3) H. HELLER: *Teoría del Estado*, Méjico, 1947, pág. 30.

comprende 25 exposiciones sobre el estado de la Ciencia política en varios países. Pero lo que nos interesa indicar aquí es que en todos estos estudios no existen dos concepciones semejantes sobre la definición y objeto de la disciplina en cuestión (4).

Además, como hace observar Ebenstein, a las divergencias doctrinales hay que añadir las variaciones nacionales. Y así se puede leer en la declaración aprobada por los miembros de la conferencia internacional de Ciencia política, reunidos en París en septiembre de 1948, lo siguiente: «La Ciencia política se desarrolló en el interior de los marcos nacionales. En cada país ha recibido la impronta de las tradiciones históricas, de las formas de enseñanza, de los sistemas constitucionales, de las estructuras sociales y de los sistemas filosóficos» (5).

Ya hace años, en 1955, Robson, tratando de los problemas relativos a la enseñanza de la Ciencia política, afirmaba de ésta que «la incertidumbre que reina en cuanto a su objeto testimonia el carácter embrionario de la misma. Debería ser posible definir, en términos generales, el objeto de un estudio científico; ahora bien, no existe ninguna definición de la Ciencia política, generalmente admitida... Comparado con la historia, aparece compleja y desigual; a diferencia de la economía y del derecho, no ha sufrido la influencia unificadora de un método de pensamiento especial y de un vocabulario técnico común para los que lo practican y para los que lo enseñan; su unidad es menos clara y su objeto menos definido que el de las ciencias físicas y naturales. Por el contrario, en comparación con la sociología, aparece simple, coherente y una» (6).

Y en 1959 Sánchez Agesta presentaba una ponencia sobre la enseñanza de nuestra disciplina en España a la reunión de la Asociación Española de Ciencia Política, y en la que se planteaba el problema de «la variedad y unidad de la Ciencia Política o Derecho Político».

«El problema estriba, claro está —decía—, en definir la unidad de objeto de la Ciencia política. A primera vista se nos revela, al menos, como una ciencia compleja en que estuvieran yuxtapuestas o superpuestas varias materias diversas. Esa unidad de lo complejo podemos basarla en una idea o un contenido central, como el orden o el poder; o en un cuerpo de principios normativos; o en una especial actitud de la mente que haga al político cientí-

(4) Cfr. *La Science politique contemporaine. Contribution à la recherche, la méthode et l'enseignement*, UNESCO, 1950. págs. 11-12.

(5) *La Science politique contemporaine*, cit. pág. 4.

(6) W. A. ROBSON: *Les sciences sociales dans l'enseignement supérieur*, UNESCO, 1955, página 16.

fico diferenciarse del historiador, del jurista, o del sociólogo, aun cuando consideren los mismos objetos. Incluso cabe preguntarse si la unidad de la Ciencia política no se basa en la necesidad de enseñar o comprender diversos aspectos de un mismo objeto desde un punto de vista que los coordine. Robson, sobre los datos de una encuesta que comprendía diversos países, denunciaba una tendencia a la fragmentación y la desintegración». Y continuaba, diciendo en aquella ocasión Sánchez Agesta «si proyectamos esta problemática sobre la enseñanza de la Ciencia política en España, nos encontramos ante un hecho sorprendente. Si insistiéramos en hallar una respuesta concorde sobre los principios o el contenido unitario de esta ciencia desde un punto de vista teórico, hasta cierto punto la situación parece análoga, pero, en cambio, hallamos una efectiva y desconcertante unidad desde el punto de vista práctico, en la medida en que esta ciencia se ordena en los programas de enseñanza.» Sánchez Agesta, después de pasar revista a los programas de Derecho político de las diversas Universidades españolas, hallaba que son objeto de estudio las siguientes materias: «Una doctrina o un análisis sociológico, normalmente en íntima relación con la Ciencia política o como presupuesto de los problemas de esta ciencia; una historia del pensamiento político, alguna vez acompañada de la historia de las unidades o de las instituciones políticas sobre las que ese pensamiento se proyecta; una teoría, por así llamarla, del Estado en que normalmente se analizan su concepto, elementos y relaciones; una teoría de las formas y regímenes políticos, frecuentemente desarrollada como un capítulo o capítulos de la teoría del poder; un concepto de la Constitución y un análisis de sus problemas políticos y jurídicos; una exposición, muy conforme en su desarrollo, de Derecho constitucional comparado, cuyos tópicos clásicos se repiten en todos los programas —Inglaterra, EE. UU., Francia, U. R. S. S., Portugal, Suiza, Alemania e Italia; y un desarrollo histórico y un análisis más o menos extenso del Derecho constitucional español vigente. Como es natural, cambia la proporción en que estas materias se desarrollan de un programa a otro, e incluso el puesto sistemático que se concede al conocimiento de cada materia concreta, pero la aceptación de estos temas es unánime.»

Opinamos con el citado autor que «la mayor parte de los tratadistas españoles, y el mismo hecho parece deducirse del contenido uniforme de los programas (de enseñanza)... creen que existe un *principio de unidad* que enlaza estas diversas ciencias. Para unos, esta unidad se basa en la naturaleza de la acción o de la realidad política; para otros, en la sociedad sobre la que se proyecta el orden político, aunque no falta quien crea que son doctrinas dispares que tienen como único punto de referencia común la consideración del Estado contemporáneo».

Se podría establecer un paralelo entre el cuadro de materias comprendi-

das en las enseñanzas de la Ciencia política o Derecho político en España—tal y como lo hizo Sánchez Agesta— y el que asignó la Asociación Internacional de Ciencia Política al dominio de esta disciplina. Este comprende:

I. *Teoría política*: 1, la teoría política; 2, la historia de las ideas políticas.

II. *Instituciones políticas*: 1, la constitución; 2, el gobierno central; 3, el gobierno regional y local; 4, la administración pública; 5, las funciones económicas y sociales del gobierno; 6, las instituciones políticas comparadas.

III. *Partidos, grupos y opinión pública*: 1, los partidos políticos; 2, los grupos y las asociaciones; 3, la participación del ciudadano en el gobierno y en la administración; 4, la opinión pública.

Claramente puede advertirse la falta de dos grandes temas en el contenido de la Ciencia política española, que, como decía Sánchez Agesta, «responde a la especialización del estudio de las ciencias jurídicas en España: el estudio de la administración pública y del gobierno regional y local, y el estudio de la política, la organización y el derecho internacional. Al mismo tiempo tendremos que hacer notar un desarrollo mucho más amplio de los temas comprendidos en el tercer epígrafe: partidos, grupos y opinión pública».

Como vemos, la Ciencia política española o Derecho político, salvo en algunas materias excluidas de su contenido de una manera relativa, y por razón del carácter especializado de las ciencias jurídicas en España, guarda gran analogía en su contenido con el que asignaron a la Ciencia política los especialistas que, en septiembre de 1948, se reunieron en la sede de la UNESCO en París (7).

(7) Cfr. *La Science politique contemporaine*, cit., pág. 4. En relación con el carácter enciclopédico del Derecho Político, dice P. LUCAS VERDÚ: «a) Carácter enciclopédico del Derecho Político». En efecto, tal como se le concibe en España se presenta como una vasta enciclopedia que abarca materias jurídicas (normativoinstitucionales, por ejemplo, las del Derecho Constitucional y algún sector de la Teoría del Estado); sociológicas (la llamada Teoría Social del Estado, la Teoría de la Sociedad, las numerosas incursiones sociológicas realizadas en nuestros días); filosóficas (Teoría Ideológica y Valorativa del Estado, según NAWIASKY); históricas (Historias de las Ideas de las formas y de las Instituciones Políticas); políticas (Ciencia Política), que ofrecen un cuadro confuso y con tendencia a la dispersión.

Es muy difícil unificar, mediante un sincretismo metódico, todos esos datos para lograr una síntesis aceptable. En cierto sentido, las conocidas objeciones kelsenianas a la teoría dualista del Estado, de JELLINEK (Teoría Jurídica y Teoría Social del Estado), pueden reactivarse frente al cuadro de nuestro Derecho Político. Como escribe JAIME GUASP: «Sumergidos en una problemática heterogénea, los estudiosos del Derecho Político no ofrecen,

Pero, no obstante las analogías de contenido en los diversos programas de enseñanza del Derecho político de las diversas Universidades españolas, no existe en España una definición de la Ciencia política aceptada por todos nuestros especialistas. Idéntica consideración tendríamos que hacer si pasáramos del plano nacional al internacional. Recordemos lo que a este respecto decían J. Meynaud y, especialmente, W. Robson.

Podemos adoptar una doble actitud ante el problema de definir qué es la Ciencia política: 1) definir *a priori* la Ciencia política, y 2) enumerar una lista de materias sobre las que debe recaer la investigación del científico de la política, tal y como hizo en 1948 el grupo de especialistas reunidos en la sede de la UNESCO, en París. Como dice J. Meynaud, «la técnica de la lista lleva consigo un inconveniente considerable, ya que enseña los títulos de los capítulos, sin decir qué hace de ellos una unidad» (8).

Aunque algunos autores se muestran partidarios del empirismo anglosajón en orden a determinar el contenido de la Ciencia política, evitando así añadir una definición más de esta disciplina, nosotros, aun aceptando la «lista-tipo» de la UNESCO, intentaremos dar una definición de la Ciencia política que será, a nuestro criterio, el punto de partida y de unidad de las cuatro categorías fundamentales en que algunos científicos de la política dividieron —en 1948— dicha ciencia: I. Teoría política; II. Instituciones políticas; III. Partidos, grupos y opinión pública, y IV. Relaciones internacionales. Pero antes de adentrarnos a exponer nuestra concepción de la Ciencia política creemos oportuno indicar, aunque someramente, las diversas aproximaciones o enfoques de la ciencia en cuestión.

CONCEPTO DE ENFOQUE Y MÉTODO

No debemos confundir enfoque con método (9). Con enfoque queremos decir manera de comprender los puntos esenciales de un problema o asunto, es decir, manera de acometer o de abordar un tema. J. Meynaud afirma que es indispensable que todo especialista disponga, con objeto de permitirle una visión ordenada de su campo de investigación, de «focos de análisis o de

en realidad, un panorama utilizable de líneas delimitadoras del territorio en que se mueven». («El Derecho Político como Derecho del Gobierno», en «Homenaje a D. Nicolás Pérez Serrano», tomo II, Reus, Madrid, 1959, pág. 72)», en Boletín Informativo del Seminario de Derecho Político, núm. 32, Salamanca, 1964, pág. 84.

(8) J. MEYNAUD: *Introducción*, cit., pág. 62.

(9) Vid. V. VAN DYKE: *Ciencia política: un análisis filosófico*, Madrid, 1962, páginas 129-131.

nociones de convergencia, es decir, de construcciones mentales en función de las cuales y en relación a las mismas se distribuya la enseñanza e investigación» (10). Ahora bien: «estos focos de análisis no son más después de todo, continúa J. Meynaud, que maneras diferentes de observar y de analizar un campo globalmente idéntico: constituyen ángulos de vista especializados» (11).

La realidad social se despliega en una pura pluralidad de aspectos formales. Cada uno de ellos es objeto de análisis de una disciplina académica, es decir, que lo que distingue una ciencia social de las restantes es el «interés» que selecciona de la realidad social. Cada ciencia social tiene su enfoque peculiar, «y es siempre el foco de su interés lo que distingue a una ciencia social de las demás. Pero debemos imaginarnos —como advierte MacIver— a las ciencias sociales como si se repartieran entre ellas porciones de la realidad separada físicamente unas de otras» (12). De ahí que de la misma manera que los diversos elementos que componen un sistema social global están en mutua interdependencia, así también sucederá con las diversas ciencias sociales. Todo fenómeno, bien sea político, religioso, económico, etc., no puede ser aislado del contexto social.

Ahora bien: lo que sí creemos conveniente manifestar desde ahora es que, aun teniendo cada ciencia social su enfoque central, no excluye por ellos otros modos de acercamiento. Toda ciencia social puede enriquecerse con las aportaciones de otros enfoques.

Hemos dicho que «enfoque» y «método» no deben ser tratados como sinónimos. ¿Por qué?

Después de aclarar lo que entendemos por enfoque veamos qué valor damos al término método.

«A la palabra método, dice Van Dyke, se le asigna normalmente uno de estos dos significados. Puede denotar: 1) supuestos epistemológicos en los que se basa la búsqueda de conocimientos; esto es, métodos positivistas o racionalistas; o 2) con mayor frecuencia, las operaciones o actividades que se producen al adquirir y tratar los datos» (13).

Con enfoque no queremos decir más que entrada o vía de acceso a un problema o asunto; método, en cambio, tradicionalmente, implica la idea de un rigor lógico en los procedimientos para conseguir y utilizar los datos

(10) J. MEYNAUD: *La Science politique. Fondements et perspectives*, Losana, 1960, página 24.

(11) J. MEYNAUD: *La Science politique*, cit., pág. 32. V. VAN DYKE define los enfoques como «los modos de acercamiento (consistentes) en criterios para seleccionar los problemas y los datos relevantes...», en *Ciencia política*, cit., pág. 130.

(12) R. M. MACIVER - CH. H. PAGE: *Sociología*, Madrid, 1958, pág. V.

(13) V. VAN DYKE: *Ciencia política*, cit., pág. 130.

sobre una determinada cuestión. «Método» significaba hasta Descartes razonamiento ordenado para descubrir y exponer una verdad. Tierno Galván sustituye el concepto de método, como «método lógico», por el de «tratamiento». Para este autor, «el método equivale a un "tratamiento", es decir, al conjunto de supuestos, observaciones y técnicas que hacen más asequibles, explicables y controlables unos ciertos hechos». Fue Descartes quien hizo, según el mismo autor, «la primera sustitución explícita del método por tratamiento» (14).—

Com vemos, cualquiera que sea el significado que atribuyamos a los términos «enfoque» y «método», no se trata de sinónimos, aunque algunas veces así se les ha considerado (15).

En esta introducción expondremos los diversos «enfoques» existentes en las diversas ciencias sociales, y luego los diferentes enfoques en la Ciencia política. Por último, nos referiremos a nuestro «modo de aproximación» al estudio de la Ciencia política.

Dividiremos, pues, este apartado en tres secciones:

- A) Enfoques identificados con otras ciencias sociales.
- B) Enfoques en el estudio de la Ciencia política.
- C) Enfoque socio-político y estructural-funcional.

A) ENFOQUES IDENTIFICADOS CON OTRAS CIENCIAS SOCIALES

En la actualidad ya no se habla de la ciencia social en singular, sino de las ciencias sociales en plural. «El número de las ciencias sociales es elevado, y su clasificación ofrece grandes dificultades. La distinción de las ciencias sociales no se ha realizado —afirma Duverger— sobre una base lógica, sino empírica... Por esta causa, toda clasificación racional de las ciencias sociales tiene un carácter bastante artificial» (16). No nos detendremos ahora en esta cuestión, sino que tan sólo enumeraremos las principales ciencias sociales: economía, sociología (17), psicología social, ciencia política, historia, geografía humana..., sin contar las ciencias normativas y la filosofía...

(14) E. TIERNO GALVÁN: *Introducción a la Sociología*, Madrid, 1960, pág. 9-10.

(15) Un caso típico a este respecto nos lo ofrece D. E. BUTLER en su obra *Estudio del comportamiento político*, en la que usa indistintamente *approach* y *method*, Madrid, 1964; vid. nota del traductor, J. FERRANDO BADÍA.

(16) M. DUVERGER: *Méthodes des Sciences sociales*, París, 1961, págs. 13.

(17) W. G. RUNCIMAN afirma que las diversas ciencias sociales no son más que parcelas de la Sociología que considera, por tanto, como la ciencia social, y la define como «el estudio sistemático del comportamiento colectivo humano», en *Social Science and Political Theory*, Cambridge, 1963, pág. 1 y ss.

Cada una de las ciencias sociales implica un enfoque especial en sus correspondientes estudiosos y también métodos adecuados de investigación. Eso no quiere decir que cada una de las ciencias sociales no pueda enriquecerse con las aportaciones de los otros enfoques y métodos. Por tanto, opinamos que los modos de acercamiento de las otras ciencias sociales son también útiles para abordar las cuestiones políticas. A este propósito afirma Van Dyke que es obvio que los enfoques empleados en las otras ciencias sociales puedan ser útiles para manejar las cuestiones políticas, «si no fuera por otra razón, porque... cada una de estas disciplinas se entrecruzan con la Ciencia política... Cuestiones planteadas en la Ciencia política son frecuentemente planteadas en, al menos, una de estas otras disciplinas, y las cuestiones son, a veces, respondidas de la misma forma, en términos tanto de método como de sustancia» (18).

Creemos innecesario exponer cada uno de los diversos enfoques centrales de las diferentes ciencias sociales, pues ello no es indispensable para el despliegue normal de nuestro pensamiento: intentamos integrar, desde el propio modo de acercamiento a los problemas políticos, los otros enfoques dados especialmente en el campo de la Ciencia política.

Así es que expondremos primero los enfoques que, a lo largo del desarrollo histórico de la Ciencia política, se han dado y luego el punto de partida sustentado.

B) ENFOQUES EN EL ESTUDIO DE LA CIENCIA POLÍTICA

El término de «Ciencia política», según Duverger, «entró a formar parte del lenguaje corriente en la segunda mitad del siglo XIX (19). Pues, hasta finales de dicho siglo, no se tenía todavía una clara conciencia de que la política fuera objeto de investigación sistemática, ni se aplicaban a su estudio métodos rigurosamente científicos; «no existía todavía una Ciencia política en sentido preciso del término» (20).

Se sabe que el desarrollo histórico de la Ciencia política se despliega en

(18) V. VAN DYKE: *Ciencia política*, cit., pág. 139. Sobre las conexiones interdisciplinarias y la cooperación entre varios enfoques y métodos, vid. C. A. COLLIARD: *Science juridique et science politique*. R. RÉMOND: *Histoire et science politique*. F. BOURRICAUD: *Sociologie et science politique*. M. GRAWITZ: «Les Méthodes de la Science politique», en *Revue de l'enseignement supérieur*, núm. 4, París, 1965, págs. 37-71 y 80-88.

(19) M. DUVERGER: *Méthodes de la Science politique*, París, 1959, pág. 39.

(20) M. DUVERGER: *Méthodes de la Science politique*, cit., pág. 34.

tres fases: A) Prehistoria de la Ciencia política. B) Período intermedio (siglo XIX); y C) La Ciencia política en el siglo XX (21).

La Ciencia política, como todas las demás ciencias sociales, se ha transformado —en términos generales— de ciencias morales y filosóficas en ciencia empírica, ciencia de hechos. (Hemos de aceptar con prudente precaución esta evolución, pues no hemos de perder de vista el techo axiológico que debe cubrir a toda ciencia humana) (22).

La concepción de la Ciencia política, en su fase prehistórica, implicaba, salvo en algunas preclaras excepciones, una consideración moral de la misma: era una ciencia moral. A fines del siglo XIX —período intermedio— se produce una reacción objetivista en el estudio de la Ciencia política, que cristaliza y se afirma a lo largo del siglo XX: concepción moderna de la Ciencia política.

La concepción primitiva y moderna de la Ciencia política implica unos enfoques y métodos característicos. Fijémonos en los diversos modos de considerar los problemas políticos en ambas concepciones de la Ciencia política.

a) *La Ciencia política como ciencia moral.* La idea central sobre la que se basa la concepción moral de la Ciencia política es la de que «la moral define los fines de la política. El poder tiene por fin realizar el bien común: la Ciencia política es, de esta manera, la ciencia de la realización del bien común. La moral define el fin; la Ciencia política, los medios» (23). Consecuentes con este enfoque moral de la Ciencia política, los autores recurrirán frecuentemente al uso de los métodos filosóficos o deductivos. El enfoque moral de los problemas políticos guarda estrecha relación con la «aproximación» filosófica a la política. Y este «modo de acercamiento» (Van Dyke) filosófico implica un intento de llegar a la verdad de un problema mediante el razonamiento deductivo, partiendo de unos principios apriorísticos con el intento de construir un sistema de ideas. El enfoque *a priori* apunta al método filosófico o deductivo.

El enfoque moral de la Ciencia política es un «modo de aproximación» *a priori* y filosófico, en cuanto que presupone o parte de lo que *debe ser* y no

(21) Vid. M. DUVERGER: *Méthodes de la Science politique*, cit., págs. 34-55.

A) La prehistoria, cuyos grandes representantes serían ARISTÓTELES, MAQUIAVELO y MONTESQUIEU.

B) Período intermedio (siglo XIX), que es el período de los fundadores, que serían: TOCQUEVILLE, Augusto COMTE y MARX.

C) Período histórico, que, a su vez, puede subdividirse en dos: desde fines del siglo pasado hasta la II Guerra Mundial y desde esta época a nuestros días.

(22) Cfr. M. DUVERGER: *Méthodes de la Science politique*, cit., págs. 30-33.

(23) M. DUVERGER: *Méthodes de la Science politique*, cit., pág. 30.

de lo que es; de una distinción de lo que es bueno y malo ofrecido no por la observación de los hechos (hablaríamos entonces de eficacia e ineficacia de un poder político), sino por la filosofía, más o menos en conexión con la teología.

El enfoque moral de la Ciencia política es, pues, un enfoque valorativo (24).

Aceptamos, en principio, este enfoque, pues no podemos ignorar el problema de los valores. Dado por adelantado cuál será nuestra actitud al respecto, creemos conveniente manifestar que estamos de acuerdo con Murillo Ferrol cuando afirma que «se ha ido haciendo patente a los sociólogos, y en especial a los científicos de la política, que no es posible prescindir de las valoraciones en su campo respectivo, no sólo en el sentido de que *existan* en él (lo que constituye un *hecho* del que no se puede dudar), sino también en el de que el propio científico las lleva inevitablemente consigo al desarrollar su tarea» (25).

La ubicuidad de los valores en tanto que hecho constituye, en verdad, la confirmación empírica de la necesidad del aspecto normativo de las ciencias sociales. Sin embargo, creemos necesario afirmar desde ahora que, abogando por el carácter normativo de las mismas, no defendemos los prejuicios ni las parcialidades. Opinamos con Th. I. Cook que «la observación de los hechos, cualesquiera que sean, exige un proceso objetivo y desinteresado. Diremos, por el contrario, que la observación del comportamiento real de los hombres y del funcionamiento de sus instituciones entraña, por necesidad moral, la ausencia de todo prejuicio y el rechazamiento de todo valor y deseo subjetivo». Sin duda alguna, criterios éticos y sus correspondientes postulados metafísicos y epistemológicos «presidirán las encuestas y determinarán los problemas a estudiar», pero ello constituye en sí «una necesidad científica, porque, en caso contrario, a falta de todo criterio de encuesta, se contentarían en reunir materiales dispares y situarlos al azar en la estructura total» (26). Sin nociones de convergencia ni criterios de selección que, en último análisis, implican una idea preconcebida que la realidad se encargará de validar o no —sistematización *a priori*—, se incurrirá en un hiperfactualismo que ya reprochaba D. Easton a la Ciencia política americana en 1953 (27).

(24) Sobre la Crisis de la Política como Ciencia moral, vid. L. SÁNCHEZ AGESTA, en la *Revista de Estudios Políticos*, núm. 89, 1956, pág. 11 y ss.

(25) F. MURILLO FERROL: *Estudios de Sociología política*, Madrid, 1963, pág. 28. Vid. T. FERNÁNDEZ MIRANDA: «Existencia y justificación, como conceptos metódicos de la Ciencia política», en *REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS*, núm. 123, págs. 17-55.

(26) TH. I. COOK: «Les méthodes de la Science politique notamment aux Etats-Unis», en *La Science politique contemporaine*, París, 1950, pág. 80.

(27) Vid. D. EASTON: *The Political system. An Inquiry in the state of Political Science*, Nueva York, 1963, pág. 66 y ss. Sobre este mismo problema, vid. P. DUCLOS: «Grandeurs,

No rechazamos el enfoque moral-valorativo y filosófico de la Ciencia política, sino que lo aceptamos, pero insertándolo en el contexto social del que forma parte el investigador; es decir, que el enfoque moral no será para nosotros el foco central de consideración de los problemas políticos. Servirá de complemento a nuestro punto de partida: enfoque sociopolítico y estructural-funcional de los sistemas políticos.

b) *La Ciencia política como ciencia jurídica.*—La mayor parte de los autores de Ciencia política del siglo XX —época del régimen constitucional de cuño liberal—, como parte de autores contemporáneos, enfocan los problemas políticos desde un ángulo jurídico. Se trata fundamentalmente de aquellos que conceptúan la Ciencia política como ciencia del Estado. Expondremos las líneas fundamentales del enfoque jurídico, de su insuficiencia y de las posibilidades de su aprovechamiento.

El enfoque jurídico implica que tan sólo deberán caer en la esfera de la investigación aquellas cuestiones políticas que se relacionen con el derecho escrito. Se trata de un enfoque legal. El foco central de análisis en este enfoque consistirá, pues, en lo jurídico, en el derecho positivo. El carácter legal de una cuestión política será, por tanto, el centro de interés para los juristas. De ahí que el método jurídico «consistirá en analizar los textos, y las costumbres que los complementan, para precisar el sentido, contenido y su valor exacto» (28).

El enfoque jurídico puro predomina actualmente en los autores italianos, menos en los españoles, y está en franca crisis no ya en los países anglosajones, sino también entre los autores franceses.

Según el temperamento de cada autor el enfoque jurídico, v. gr., en Francia, viene acompañado más o menos de otros enfoques, como del histórico (29) o del filosófico (30); pero otros enfoques, como el histórico y el sociológico (31), están suplantando al jurídico unas veces y otras lo han relegado a un papel secundario.

faiblesses, aspirations de la "Political Science"», en *Revue française de Science politique*, número 1, París, 1954, pág. 156 y ss.

(28) M. DUVERGER: «Les institutions politiques et le droit constitutionnel en France», en *Science politique*, cit., pág. 386.

(29) En J. LAFERRIÈRE: *Manuel de Droit constitutionnel*, París, 1947, predomina el enfoque jurídico sobre el histórico. También, aunque en grado menor, en M. PRÉLOT: *Institutions politiques et droit constitutionnel*, París, 1961.

(30) En G. BURDEAU: *Traité de science politique*, 7 vols., París, 1947-1957, y *Méthode de la Science politique*, París, 1959, predomina el enfoque filosófico-político sobre el jurídico.

(31) En M. DUVERGER: *Institutions politiques et droit constitutionnel*, París, 1962, predomina el enfoque histórico y sociológico sobre los demás.

dario (32). Fenómeno que podemos hallar en casi todos los países. Incluso en Italia, en donde predomina el enfoque jurídico, existen ciertas y prestigiosas excepciones, como el caso del P. Calamandrei en sus numerosos estudios histórico-sociológicos y jurídicos sobre historia y derecho constitucional italiano, y los casos de Maranini y Sartori, en los que prevalece el enfoque sociopolítico (33).

M. Hauriou y L. Duguit fueron los primeros que intentaron emplear el enfoque jurídico complementándolo con consideraciones filosóficas o sociológicas. Importancia puesta de relieve por Duverger (34) y, entre nosotros, por Lucas Verdú (35).

La obra de Hauriou y Duguit ha ejercido su impacto tanto en Francia (36), como en España (37). Por lo que se refiere a España, Lucas Verdú, en un artículo publicado en la revista «Der Staat» dedicado a analizar los estudios políticos en nuestro país a partir de 1945, afirma que entre otros autores como

(32) En G. FERRERO: *Pouvoir. Les génies invisibles de la cité*, París, 1953, domina el enfoque histórico-sociológico, así como también en B. DE JOUVENEL: *El Poder*, Madrid, 1956, y *La Soberanía*, Madrid, 1957.

(33) De P. CALAMANDREI: Vid., especialmente, «Cenni introduttivi sulla costituente ed i suoi lavori», en P. CALAMANDREI y A. LEVI: *Commentario sistematico alla Costituzione italiana*, Florencia, 1950. De G. MARANINI: *L'Italie*, París, 1961, y D. G. SARTORI: «Gruppi di pressione o gruppi di interesse? (una discussione sul neo-pluralismo)», en *Il Mulino*, número 87; Id., «Parlamentarisme et démocratie», en *Res publica II*, Bruselas, 1960; *Il Parlamento italiano 1946-1963*, Nápoles, 1963; Id., *Democratic Theory*, Detroit, 1962, y del mismo autor: «El Pluralismo polarizado en los partidos políticos europeos», en la REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS, núm. 147-148, Madrid, 1966, págs. 21-64.

(34) Vid. M. DUVERGER: «Les institutions politiques», cit., en *La Science politique*, cit., págs. 381-382; Id., *Méthodes de la Science politique*, cit., págs. 3-4. Sobre DUGUIT y HAURIOU, vid. M. WALINE: «Les idées maitresses de deux grands publicistes français: Leon Duguit et Maurice Hauriou», en *Anne politique*, 1929 y 1930.

(35) Vid. P. LUCAS VERDÚ: *Introducción al Derecho político*, Barcelona, 1958, páginas 13-21.

(36) Dice DUVERGER que la obra de G. BURDEAU se reconduce a las doctrinas formuladas por M. HAURIOU, en *Les institutions politique*, cit., pág. 381. Vid., especialmente, la obra de G. BURDEAU: *Le pouvoir politique et l'Etat; introduction a l'étude du droit constitutionnel*, 1943, 490 págs. Id., *Traité*, cit., 7 vols. Sobre la presencia de DUGUIT en DUVERGER, vid. su manual *Institutions politiques*, pág. 13, y *Méthodes de la Science politique*, cit., págs. 3-4.

(37) El prof. C. RUIZ DEL CASTILLO fue el introductor en España de la obra de M. HAURIOU. Vid. M. HAURIOU: *Principios de Derecho público y constitucional*, Madrid, 1927, traducida por C. RUIZ DEL CASTILLO. En 1925, C. RUIZ DEL CASTILLO publicó «Integración de la democracia en una doctrina corporativa del Estado. (Estudio inspirado en la concepción político-sociológica de HAURIOU)», Santiago de Compostela, 1925, pág. 101.

Smend, Carl Schmitt y Ortega y Gasset, son Hauriou y Duguit los que han ejercido una influencia más evidente en los autores españoles (38).

Fue la Ciencia política anglosajona, especialmente la norteamericana, en la primera mitad del siglo XX, la que logró superar el enfoque jurídico de la política, suplantándolo, en términos generales, por el sociológico (39). Según Duverger, desde 1945 se ha abierto un nuevo período en el desarrollo de la Ciencia política: «En un plano práctico, los grandes países del mundo seguirán el ejemplo de los Estados Unidos e introducirán la Ciencia política en sus instituciones universitarias. En el plano teórico, los métodos de la nueva disciplina son puestos en tela de juicio, lo que constituye una crisis saludable de crecimiento» (40). A este respecto, Jiménez de Parga dice que «terminada la segunda guerra mundial se inició en Francia una transformación metodológica que influiría luego decisivamente en otros países, entre ellos en el nuestro» (41).

Jiménez de Parga sintetiza así la insuficiencia del enfoque constitucionalista: «Estos "cambios sin reforma" que las constituciones experimentan en su aplicación y aquella ineficacia de los documentos constitucionales para ordenar hoy toda la vida política, nos obligan a replantear de una manera radical nuestras tres primeras preguntas. Pues, ¿es que acaso manda siempre el que una constitución dice que manda? ¿Y se manda, por ventura, del modo que los textos constitucionales establecen y para el fin que ellos fijan?» Y continúa afirmando el citado autor que «la verdad política de un régimen no se halla necesariamente en la ley fundamental del mismo. Para conocer todas las vertientes de un sistema hay que contemplarlo... desde varios puntos de vista. A esto aspira la moderna politicología cuando estudia, amén de los documentos constitucionales, las bases socio-económicas sobre las que se asienta el régimen, la tradición, usos y costumbres y las fuerzas políticas que impulsan el funcionamiento de las instituciones» (42).

No obstante todo lo que hemos dicho, no podemos dejar de lado completamente el enfoque y el método jurídico, pues al fin y al cabo la constitución de un país condiciona el régimen político del mismo, tanto en su aspecto

(38) Vid. P. LUCAS VERDÚ: «Die Entwicklung der Staats, theorie in Spanien seit 1945», en *Der Staat*, Berlín, 1963, págs. 227-229; cfr. nota 1, id., «Situación de la Ciencia del Derecho Político en España», en *Anuario de ciencia jurídica*, Madrid, 1971-1972, página 231 y ss.

(39) Vid. TH. I. COOK: «Les méthodes», cit., en *La Science politique*, cit., pág. 85 y ss.; vid. D. EASTON: *The Political*, cit., págs. 115-124.

(40) M. DUVERGER: *Méthodes de Science politique*, cit., pág. 49.

(41) M. JIMÉNEZ DE PARGA: *Los regímenes políticos contemporáneos. Teoría general del Régimen. Las grandes democracias con tradición democrática*, Madrid, 1962, pág. 31.

(42) M. JIMÉNEZ DE PARGA: *Los regímenes políticos*, cit., pág. 31.

estructural como en su funcionamiento. Muchos problemas de la vida política tienen relación con la constitución. Ahora bien, así como algunas cuestiones políticas pueden ser resueltas con el simple análisis del texto constitucional, v. gr., ¿quién sucederá al Jefe del Estado español? (43), otras, en cambio, la mayoría, no podrán ser contestadas satisfactoriamente basándose tan sólo en el examen de sus aspectos jurídicos, v. gr., las preguntas referentes a la localización de los poderes decisorios en materia política y de control sobre las acciones oficiales del Gobierno.

c) *La Ciencia política, como ciencia objetiva.*—Hemos indicado el cambio de actitud con el que modernamente se aborda el análisis de los fenómenos políticos. Hoy ya no se estudia tan sólo la constitución, sino —y fundamentalmente— la organización real y concreta de la sociedad, es decir, de sus instituciones políticas (44).

William A. Robson ha sintetizado la nueva manera de acometer el estudio de la política con estas palabras: «... la Ciencia política se ha hecho más realista en el curso de estos últimos años. Se interesa menos por la estructura teórica del gobierno y más por su funcionamiento efectivo, se ocupa menos del poder en sí que de su uso... A medida que la Ciencia política tiende a acercarse a las realidades económicas y sociales, se acerca también a la economía política, a la sociología, antropología, geografía, estadística e historia. Estos contactos con las disciplinas próximas no implican peligro alguno para la integridad de la Ciencia política. Traducen simplemente el deseo de los especialistas de no encerrarse en el seno de una disciplina y el sentimiento que tienen de la interdependencia de los fenómenos que, si bien pueden ser aislados por comodidad de estudio, están vinculados indisolublemente en la vida real» (45).

Creo que podríamos afirmar que la moderna Ciencia política implicó un enfoque histórico-sociológico, en cuanto que, por una parte, los científicos actuales de la política tienden a encuadrar una institución política en su contexto real, definiendo los factores de su aparición, el mecanismo efectivo y desaparición; y, por otra, tienden a multiplicar las observaciones de una manera lo más precisa y rigurosa posible para inducir, de estas observaciones de hechos, leyes generales de constancia, que serán sometidas a futuras compro-

(43) Vid. Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado (26-7-1947).

(44) Vid. M. JIMÉNEZ DE PARGA: *Los regímenes políticos*, cit., pág. 32 y ss.

(45) W. A. ROBSON: *Les Sciences sociales dans l'enseignement supérieur*, UNESCO, 1955, pág. 21.

baciones mediante nuevas observaciones hasta que se puedan establecer de una manera lo más rigurosa posible (46).

Los enfoques histórico y sociológico pueden presentarse unidos en un mismo autor, v. gr., en G. Ferrero, o separados, como sucede en los actuales estudios de sociología electoral, por ejemplo (47).

Pero lo que sí nos interesa poner de relieve es que, ante todo, el moderno enfoque de la actual Ciencia política considera que el acto y el hecho políticos no pueden ser aislados del contexto social, que no pueden considerarse como extrínsecos al estudio de los fenómenos políticos los factores que, bajo el nombre de supuestos, marcos y medio ambiente, la Ciencia política jurídica había descartado de su campo de investigación. El análisis de los supuestos económico-sociales (técnicas, instituciones y culturales), supuestos físicos (geográficos y demográficos) y de las estructuras sociales no pueden quedar al margen del estudio de la política, puesto que, como dice Burdeau, sobre ellos se asienta el poder político y los factores sociales que determinan su existencia y forma (48).

Modernamente, tanto economistas (49), como sociólogos (50), sicólogos sociales (51), etc., hacen gran uso del enfoque estructural-funcional.

Consecuentes con esta manera de considerar la Ciencia política, los que se dedican a su estudio utilizarán los métodos empleados en cada ciencia social, pero en la medida en que puedan aplicarse al dominio político. Al ampliarse la esfera de investigación de lo político, se ha posibilitado también a los científicos de la política usar métodos que son propios de aquellas ciencias sociales más próximas al campo concreto de la esfera política, que van a observar y sistematizar. Butler, en su interesante estudio sobre el comportamiento político, pasa revista a todos y a cada uno de los diversos métodos utilizados

(46) Vid. M. DUVERGER: «Les institutions politiques», cit., en *La Science politique*, cit., pág. 228 y ss.

(47) Cfr. A. SIEGFRIED: *Tableau politique de la France de l'ouest sous le troisième République*, 1913, y F. GOGUEL: *Nouvelles études de sociologie électorale*, París, 1955.

(48) G. BURDEAU: «Structures économiques et structures politiques», en *Revue française de Science politique*, núm. 1, 1960, pág. 131.

(49) Cfr. A. MARCHAL: *Systèmes et structures économiques*, París, 1961; J. L. SAMPEDRO: *Realidad económica y análisis estructural*, Madrid, 1961; A. NICOLAI: *Comportement économique et structures sociales*, París, 1960; M. RIVIÈRE: *Economie bourgeoise et pensée technocratique*, París, 1965.

(50) Sobre el análisis estructuro-funcional en Sociología, vid. S. DEL CAMPO URBANO: *La sociología científica moderna*, Madrid, 1962.

(51) Vid. H. GERTH y C. W. MILLS: *Carácter y estructura social*, Buenos Aires, 1963; F. BOURRICAUD: *Introducción*, en T. PARSONS: *Element pour une sociologie de l'action*, París, 1955, págs. 1-104.

por las diferentes ciencias sociales y analiza sus aspectos negativo y positivo en caso de ser utilizados en los estudios de la política. Cree —y creemos también nosotros— que el uso ponderado de los diversos métodos de las ciencias sociales por los científicos de la política puede servir al progreso de nuestra materia... (52).

Hemos expuesto los diferentes enfoques o modos de abordar el estudio de lo político en las diversas fases de su desarrollo. Pero creemos necesario matizar aún más la actitud de los científicos actuales de la política.

En la actualidad no todos los que hacen Ciencia política la consideran desde la misma óptica. Unos tienen un enfoque jurídico más o menos estricto. Son los que se aferran a la tradición (53). Otros, un enfoque sociológico o socio-político. Se trata de especialistas que consideran nuestra disciplina como la ciencia del Poder, la general, o del Poder político, en particular (54).

(52) Vd. D. E. BUTLER: *Estudio del comportamiento*, cit., págs. 55-145.

(53) Sobre la concepción institucional y jurídica de la Ciencia política en la actualidad, vid. V. VAN DYKE: *Ciencia política*, cit., pág. 153-154. Cfr. S. K. BAILEY: «New Research Frontiers of Interest to Legislators and Administrators», en *Research Frontier in Politics and Government*, Washington, 1955, pág. 13 y ss. J. MEYNAUD: *La Science politique*, cit., pág. 17. Entre los autores contemporáneos que siguen una concepción jurídica estricta de la Ciencia política, merecen citarse: J. DABIN: *L'Etat ou le Politique. Essai de définition*, París, 1957, pág. 16. J. S. RONCEK y G. G. DE HUZAB: *Introduction to Political Science*, Nueva York, 1950, pág. 5. R. H. SALTAU: *An Introduction to Politics*, Londres, 1952, pág. 4. A. DE GRAZIA: *The element of Political Science*, Nueva York, 1952, pág. 3. R. G. GETTELL: *Political Science*, Londres, 1955, cap. I. D. M. PICKLES: *Introduction to Political Science*, Londres, 1958, pág. 8. A. RODEE y CHRISTOL: *Introduction to Political Science*, Londres, 1957, pág. 4. A este respecto, vid. L. ADAMOVITH: «La recherche dans les sciences de l'Etat en Allemagne et en Autriche», en *La Science politique contemporaine*, cit., pág. 26 y ss. Sobre el enfoque jurídico de la Política en el Benelux y Suiza, cfr. A. MAST: *Les pays des Benelux*, París, 1960, págs. 204, 335-336 y 362, y M. BRIDEL: «Etat et méthodes de la Science politique Suisse», en *La Science politique contemporaine*, cit., pág. 70 y ss. En Francia se dividen las corrientes: J. LAFERRIÈRE: *Manuel*, cit. (enfoque predominante jurídico); G. BURDEAU: *Traité*, cit. (predominio del enfoque filosófico-jurídico), y M. DUVERGER: *Institutions politiques*, cit. (enfoque netamente histórico-sociológico). La mayoría de los autores italianos adoptan un enfoque constitucionalista. Para no hacer interminable la lista, citemos los nombres de G. MIELE, M. MONACO, G. BALLADORE PALLIERI, G. AMBROSINI, P. VIRGA, V. FALZONE, F. PALERMO, F. COSENTINO, V. SICA, etc. En España siguen esta orientación C. RUIZ DEL CASTILLO: «Definición del Derecho político», en *Revista de la Facultad de Derecho*, núms. 8-11, 1942, página 63, y A. CARRO MARTÍNEZ: *Derecho político*, Madrid, 1962, pág. 12, y vid. capítulos XXIX y XXX.

(54) Sobre la Ciencia Política como Ciencia del Poder, vid. T. I. COOK: «Les méthodes de la Science politique», cit., en la *Science politique contemporaine*, cit., pág. 87; J. J. CHEVALLIER: *Los grandes textos políticos, desde Maquiavelo a nuestros días*, Madrid, 1962, página 13. Sobre un estudio crítico de las teorías de MOSCA y PARETO, vid. R. DAHRENDORF:

Esta concepción —en cuanto concepción compartida— es posterior al enfoque y a la consideración jurídica de la Ciencia política. Y, finalmente, existen aquellos especialistas que adoptan una postura intermedia. Son los que nosotros subsumimos en el epígrafe «concepción socio-política de la ciencia política» (55).

El enfoque socio-político consiste en acercarse a la realidad social con una *forma mentis* determinada de lo que se entiende por política. Ya dijimos que por «enfoque» entendíamos con J. Meynaud las «nociones de convergencia, es

Las clases sociales y su conflicto en la sociedad industrial, Madrid, 1962, págs. 244-253. MAX WEBER centra su atención sobre la idea de Poder. Ha ejercido gran influencia en Alemania, U. S. A. y Francia, sobre el concepto de poder en el autor germano, vid. MAX WEBER: *Economía y Sociedad*, cit., I, págs. 28-34. En Alemania; Vid. H. HELLER: *Teoría del Estado*, cit., págs. 183, 210 y 273; K. MANNHEIM: *Libertad, poder y planificación democrática*, México, 1953, págs. 61-211. O. STAMMER: En *Sociología moderna*, dirigida por A. GEHLEN y H. SCHELSKY, cit., págs. 339-400. R. DAHRENDORF: *Las clases sociales*, cit., página 182. G. LEIBHOLZ: «L'essence de la politique et la conscience chrétienne», en volumen *Le pouvoir II*, París, 1957, págs. 123-130. En los Estados Unidos: Cfr. D. EASTON: *The Political System*, cit., págs. 106-124. TH. I. COOK: «Les méthodes de la science politique», cit., en *La Science politique contemporaine*, cit., págs. 83 y ss. M. PRÉLOT: *Cours*, citada, pág. 57. N. S. TIMASHEFF: *La teoría sociológica*, México, 1961, pág. 233. Sobre las diversas tendencias en la ciencia política americana, vid. V. VAN DYKE: *Ciencias políticas*, cit., págs. 149-171. C. J. FRIEDRICH: *Teoría y realidad*, cit., págs. 26-28, páginas 570-571. H. J. MORGENTHAU: *La lucha por el poder y la paz*, Buenos Aires, 1963, págs. 16, 20-28, 43-53 y 58. V. O. KEY: *Política, Partidos y Grupos de presión*, cit., págs. 9-28. En Francia: Cfr. J. M. AUBY: En *Droit, économie et sociologie*, cit., pág. 145-146. Vid., entre otras exposiciones sintéticas recientes en torno a la Ciencia política francesa, A. GROSSER: *La Science politique en France*, París, 1960. Cfr. M. DUVERGER: *Méthodes de la Science politique*, cit., pág. 18. R. ARON: «La Science politique en France», cit., en *La Science politique*, cit., pág. 54. R. ARON: «La stratification du pouvoir», en *Revue française de Science politique*, núm. 3, 1954, págs. 472-475. P. DUCLOS: «L'introuvable Science politique», en *Recueil Dalloz*, 17-11-1949, pág. 17. G. VEDEL: *Introduction aux études politiques*, III, París, 1958, págs. 511-512. J. MEYNAUD: *La Science politique*, cit., págs. 22-32.

(55) Muchos de los autores que centran su análisis en el *Poder político*, en particular, tienen un enfoque fundamentalmente sociopolítico de la Ciencia política. En otra ocasión expondremos las teorías contemporáneas de la Ciencia política, que, siguiendo a M. PRÉLOT, las clasificaremos en:

- A) Teorías negativas.
- B) Teorías positivas.

Estos dos grandes epígrafes son susceptibles de posteriores subdivisiones, especialmente el último.

- A) Teorías negativas.

Como dice PRÉLOT, las teorías negativas son «aquellas en las que se comprueba que no se puede encontrar la política», puesto que niegan la existencia de la política como

decir, construcciones mentales en función de las cuales y en relación con las mismas se distribuye la enseñanza y la investigación» (56).

Para los defensores de este enfoque, el campo de la Ciencia política se reduce a aquellos fenómenos que tienen una relación directa o indirecta con el poder político; es decir, se parte de una noción de política y mediante el análisis sociológico intentan aislar de la realidad social aquellos fenómenos que son susceptibles de calificarse de políticos en atención a la «noción de convergencia» adoptada por cada autor.

Antes de intentar exponer nuestra manera de abordar los fenómenos políticos, creemos conveniente subrayar que también en España se va introduciendo el enfoque moderno de nuestra disciplina. F. Murillo Ferrol, en sus

ciencia autónoma, bien porque carezcan de objeto, bien porque se diluya en una multiplicidad de objetos.

Por tanto, podemos subdividir con PRÉLOT este epígrafe en tres apartados.

a) Teorías negativas por carencia de objeto.

El apartado a) lo subdividiremos en:

- 1) Teoría del «punto de vista», de G. BURDEAU.
- 2) Teoría del «interés selectivo», de MACLEVER y PAGE.

b) Teorías de la absorción.

c) Teorías negativas por la multiplicidad de objetos.

B) *Teorías positivas.*

Estas teorías coinciden todas en atribuir a la Ciencia política un objeto propio de investigación y, por consiguiente, le conceden autonomía en relación con las demás ciencias sociales. Aunque alguna de ellas acentúa erróneamente esta autonomía, en nuestra opinión, será efecto de su concepción jurídica de la Ciencia política.

Si quisiéramos enumerar todas las definiciones que se han dado de la Ciencia política, quizá nos llevaríamos la impresión de hallarnos en presencia de la Torre de Babel; pero si prestásemos un poco más de atención y buscásemos el fondo de esta pluralidad de definiciones, posiblemente llegaríamos con J. MEYNAUD a la conclusión de que las divergencias existentes en torno a esta cuestión se remontarían «al conflicto entre aquellos que entienden definir la Ciencia política como el estudio del Estado y aquellos que prefieren utilizar a este respecto la noción de poder». Estas dos concepciones son de valor diverso y desigual. Y a la mejor de las dos (definición por el poder) no le es ajena la crítica.

Existen otras teorías intermedias que consideran como el objeto de la Ciencia política o al «poder político», o los comportamientos políticos, o a la actividad política...

Las teorías positivas quedarán subdivididas, pues, en los dos siguientes apartados:

- a) Concepción institucional y jurídica de la Ciencia política.
- b) Concepción socio-política de la Ciencia política.

(56) J. MEYNAUD; *La Science politique*, cit., pág. 24.

Estudios de Sociología política, es un caso evidente que verifica nuestro aserto. Pero análogo fenómeno presenciarnos en autores que si bien en otras de sus publicaciones seguían el enfoque y método filosófico, sin embargo, en algún trabajo posterior, más reciente, se orientan por una concepción moderna de la Ciencia política.

Tan sólo enumeramos las diversas tendencias subsumibles en el epígrafe «concepción socio-política de la ciencia política».

CONCEPCIÓN SOCIO-POLÍTICA DE LA CIENCIA POLÍTICA

- 1) Teorías que conciben la política como ciencia de las relaciones de dominación.
 - a) La Ciencia política como ciencia del poder de dominación.
 - b) La Ciencia política como ciencia del poder en las sociedades complejas.
- 2) Teorías del comportamiento político.
- 3) Teorías que conciben la política como ciencia de las relaciones de cohesión.
 - a) La Ciencia política como estudio del modo de formación y de las condiciones de estabilidad de los agregados.
 - b) La Ciencia política como ciencia de la actividad ordenadora.
 - c) La Ciencia política como ciencia de lo político.

C) EL ENFOQUE SOCIO-POLÍTICO Y ESTRUCTURAL-FUNCIONAL

Dividiremos este apartado en dos secciones:

- a) El enfoque socio-político y
- b) Análisis estructural-funcional. Y consideración dinámico-pluralista de lo político.

a) *El enfoque socio-político*.—Nuestro foco central de interés serán las nociones alternativas de régimen o sistema político, según el grado de abstracción en que nos situemos. Se sabe que cada una de las ciencias sociales se especifica por su manera peculiar de seleccionar los hechos. El criterio selectivo será para

nosotros el de sistema o de régimen políticos. Pero, ¿qué entendemos por estas expresiones? ¿Qué razones nos han inducido a aceptarlo frente a otros focos de interés?

La idea de sistema y régimen políticos.—El sistema político —nacido de la actividad política— forma parte del sistema social total. Aunque goza de autonomía en relación con los otros sistemas parciales, subsistemas sociales, no disfruta de independencia. Como dice Bernard, «el estudio del sistema político no puede ser situado en el amplio marco que le corresponde, a menos que se le considere conjuntamente, ya como un conjunto de variables, ya como un segmento de la organización colectiva investido de una función social determinada».

La interrelación entre lo social y lo político se evidencia ante la simple consideración de que un individuo, grupo o factor social se integra o no en un sistema político por el hecho mismo de plantear o no problemas políticos a los dirigentes de esa sociedad. Por eso, según S. Bernard, «No existe individuo, grupo o factor social que no sea susceptible de plantear problemas políticos, que no se vincule, aunque sólo sea en uno de sus aspectos, al sistema político. Todo individuo, todo factor social, tiene un aspecto político, una vocación a formar parte del sistema político. Sin duda alguna, el individuo desborda... el sistema político, puesto que... otras dimensiones sociológicas le unen a otros sistemas: familiares, económicos, religiosos, etc...»; «... los fenómenos políticos no son más que una especie de fenómenos sociales...». Quede, pues, establecida la estrecha relación entre lo social y lo político (57).

El estudio de un sistema político, tanto en su acepción amplia como estricta, no será comprensivo si no se le sitúa en el contexto social global, o, lo que es lo mismo, si no se le considera como un conjunto de variables y como un segmento de la organización colectiva investido de una función social determinada. Por tanto, el estudio exhaustivo de un sistema político debe abarcar su *dimensión estructural*, considerarlo como *parte integrante de un sistema social global investida de una función social específica*, y su *dimensión dinámica*, es decir, como un conjunto de relaciones funcionales entre variables... El análisis de la dimensión estructural del sistema político servirá para diferenciarlo de los demás sistemas sociales.

Es cierto que el sistema político en su acepción amplia es el sistema social global visto desde la perspectiva de las estructuras políticas, pero también lo es que las estructuras políticas cualificadoras del sistema político se diferen-

(57) S. BERNARD: «Esquisse d'une théorie structurelle fonctionnelle du système politique», en *Revue de l'Institut de Sociologie*, 3, Bruselas, 1963, pág. 58.

cion de las demás estructuras sociales por razón de la actividad que despliegan socialmente, es decir, por la *actividad política*. Precisaremos aún más. La función esencial de la actividad política y, por tanto, de las estructuras políticas interrelacionadas en un sistema político, consistirá normalmente en coordinar, dirigir y representar y resolver, en su caso, los conflictos, al nivel de la sociedad global, los intereses a veces divergentes de los diferentes grupos sociales parciales. Sólo así los diversos *roles* de los grupos sociales podrán complementarse y lograr la satisfacción de las necesidades para las cuales surgieron grupos, *status* y *roles*. En una palabra, la política nace como consecuencia de la existencia de lo que, en terminología clásica, llamaríamos sociedad. Surge de la vida en sociedad; de ahí que la actividad política, sus estructuras y sistema, refleja lo que podríamos llamar infraestructura social (es decir, tanto la económica, como la social, etc.), aunque al mismo tiempo ésta acuse el impacto de las estructuras políticas, ya que éstas sirven para coordinar y dirigir las actividades sociales y sus interrelaciones, subyacentes en la infraestructura social.

La visión dinámica del sistema político lleva a considerarlo, como conjunto de relaciones funcionales entre variables, desembocándose entonces en las nociones de factor, acción y reacción, es decir, en los conceptos básicos para una interpretación dinámica del sistema político.

Los factores, desde esta perspectiva, son los elementos constitutivos de los sistemas políticos, sus soportes activos o pasivos de las influencias que se intercambian. El factor es un elemento de la realidad. El concepto de variable expresa los cambios reales sufridos por el factor. De ahí que en un *orden práctico* no existan diferencias entre ambas nociones.

Son factores del sistema o régimen, *estricto sensu*, el poder, la autoridad, la decisión y la fuerza, por una parte («son los principales variables de la Ciencia política objetiva») y, por otra, los conceptos de situación, actitud, comportamiento, motivación, ideología, etc. («las principales variables de la Sicología política») (58).

Unos factores ejercen acciones que influyen sobre otros factores B, que responden con una reacción dirigida a los factores A, y así sucesivamente...

El estudio de la dinámica política debe tener en cuenta estos dos principios fundamentales: el principio de interdependencia global de los factores en el contexto social y el principio de la reciprocidad de acciones (59).

Todo sistema y régimen políticos es susceptible, pues, de una definición

(58) S. BERNARD: «Esquisse», cit. en *Revue de l'Institut*, cit., pág. 586.

(59) Vid. al respecto, J. FERRANDO BADIA: «La dinámica política según el funcionalismo matemático», en *Atlántida*, núm. 44, Madrid, 1970, pág. 126 y ss.

institucional, formal o estática y de una definición por variables. Este último modo de aproximación o enfoque es más realista.

El sistema y régimen políticos, *en sentido amplio* desde un punto de vista dinámico, está integrado por variables de Psicología política (status en cuanto conciencia, actitud, motivación, ideología, comportamiento, etc.), de Ciencia política (poder, autoridad, decisión, fuerza y demás variables de tipo institucional y estructural) y de Sociología (clase y objetivación de status, grado de desarrollo económico-social, nivel de pertenencia a asociaciones voluntarias, nivel de participación cívica, factores religiosos, culturales y raciales, etc.) en interacción constante. Pero, si bien es cierto que, desde el punto de vista analizado, todo sistema político es reducible a un conjunto de variables en interacción constante y dinámica (funcionalismo matemático), también lo es —y repitémoslo una vez más— que el sistema político es un subsistema social investido de la función social de resolver «los problemas sociales que los gobernados abandonados a sí mismos no podrían resolver, ni tan siquiera intentarlo, sin poner en peligro la cohesión del grupo» (funcionalismo sociológico y, por ende, político) (60).

Pero frente a la consideración abstracta de lo político, sistema político, considera Jiménez de Parga que todo régimen político concreto no es más que «la solución política efectiva que adopta una comunidad, que será impuesta, en cada caso, por los poderes constitucionales y por una serie más o menos larga de poderes de hecho» (61). El régimen político será, en cada caso concreto, el resultado de un proceso político en el que intervienen, como dialogantes o enemigos más o menos irreconciliables (dependerá del grado de *consensus* fundamental existente en la sociedad política en cuestión), una serie de «elementos —factores— variables» de carácter político, de tipo sicopolítico y de naturaleza sociológica. A este respecto escribía M. Duverger en 1960: «Un régimen político es una cierta combinación de un sistema de partidos, de un modo de escrutinio, de uno (o más) tipos de decisión, de una o más estructuras de grupo de presión, etc. Para analizar válidamente las combinaciones realizadas es necesario disponer de análisis válidos de los diversos elementos combinados» (62).

Creemos que, aun no disponiendo suficientemente de «análisis válidos de los diversos elementos» que componen un régimen político, no obstante, los datos existentes permiten ya afirmar que los llamados por Burdeau «poderes

(60) S. BERNARD: «Esquisse», cit. en *Revue de l'Institut*, cit., pág. 581.

(61) M. JIMÉNEZ DE PARGA: *Los regímenes políticos contemporáneos*, Madrid, 1967, página 26.

(62) M. DUVERGER: «Introduction a une Sociologie des regimes politiques», en obra colectiva dirigida por G. GURVITCH: *Traité de Sociologie*, II, París, 1960, pág. 4.

de hecho» colaboran a moldear y a concretar el contenido de las instituciones políticas oficiales: instituciones políticas *objetivas* (63).

Es cierto que en los países políticamente *constituidos* las ideologías dominantes, las instituciones y procedimientos condicionan el comportamiento de las fuerzas políticas y parapolíticas, pero también lo es que éstas vienen a ser como «concausas eficientes», hacedoras de «la concreta institucionalización de determinadas ideologías políticas» (64), es decir, de lo que para nosotros consiste un régimen político-complejo de instituciones *objetivas*, trasunto de la ideología política dominante en la sociedad.

Se puede decir, pues, que las luchas políticas, enmarcadas en un proceso político, entre los diversos titulares y detentadores del poder político, se llevan a cabo (especialmente en los países en donde existe un *consensus* general entorno al juego de las instituciones gubernamentales y en los que prevalece, globalmente, el respeto de la legalidad), respetando las ideologías dominantes, y, por ende, compartidas. Ahora bien, es cierto que del juego y despliegue de esta plural actividad, condicionada por el sistema de valores e ideas vigentes y desenvolviéndose en el marco de las instituciones políticas y de los procedimientos establecidos, surgirán las instituciones políticas *objetivas*, pero también lo es que su contenido irá variando a lo largo de la historia, como fácilmente se puede constatar estudiando la historia constitucional de los respectivos países. El nombre de las instituciones será, quizás, el mismo, pero su contenido no. Tanto el comportamiento de los gobernantes, como el de los gobernados y sus recíprocos condicionamientos, van moldeando el contenido, cambiando pues, de los marcos institucionales.

El enfoque sociológico de lo político —que expondremos más adelante—, cristaliza en la consideración de la vida política como un proceso continuo y constante de acciones humanas en interacción. Importa subrayar aquí, y ahora, que el enfoque socio-político de la *realidad política* desemboca en la noción de régimen político.

La idea concreta de régimen político.—La expresión «régimen político», tal y como aquí la empleamos, abarca las dimensiones *sociológica, jurídica y deontológica*, implícitas en el concepto de «política», pero abarca además las actividades políticas ejercidas por los *poderes de hecho* que vienen a configurar también el régimen político. Nuestro concepto de régimen político implicará como factores intrínsecos del mismo, tanto los partidos políticos, como los gru-

(63) Sobre los poderes de hecho, vid. G. BURDEAU: *Droit constitutionnel et institutions politiques*, París, 1957, págs. 142.144.

(64) K. LOEWENSTEIN: *Teoría de la Constitución*, Barcelona, 1964, pág. 30, nota 9.

pos de presión... El supuesto *clásico* del funcionamiento de los partidos políticos y de los grupos de presión consiste en considerarlos como factores *extrínsecos* al proceso político decisorio, que tratan de influir sobre los poderes oficiales desde fuera. No seguimos este planteamiento.

Además, nuestro concepto de régimen político abarcará también, como es lógico, *no sólo las estructuras de los gobernantes y gobernados (relación política) y demás supuestos y estructuras* (supuestos físicos o territoriales y estructuras-técnico-económicas, sociales y de encuadramiento), sino también su funcionamiento y, por tanto, los *comportamientos humanos*.

Preferimos este concepto o idea central de régimen político, como noción-encrucijada de la Ciencia política, por las siguientes principales razones:

1.º Puede servir, de forma válida, para el estudio de todas las organizaciones políticas: Como dice Conde, el concepto central del sistema político no puede ser el Estado, sino un concepto más ancho, de ámbito mayor, «capaz de abarcar más espacio del tiempo: la organización política». El Derecho político actual no puede ser teoría concreta del Estado, sino «teoría de la organización política» (65).

2.º Abarca no sólo el aspecto estructural de una organización política, sino también el funcional. Se trata de un concepto estructural-funcional de lo político. Con terminología comteana diríamos que es un concepto *estático-dinámico* de las organizaciones políticas.

3.º El concepto estructural-funcional del régimen político tiene una anchura suficiente para que quepan en él no sólo las organizaciones políticas pasadas y presentes, sino que también está abierto hacia el futuro.

4.º Encierra tanto lo que llamaremos estructura de los gobernantes como la de los gobernados, no olvidando ni infravalorando ninguno de los dos términos de la relación política.

5.º Considera además a todos los restantes *supuestos y estructuras*, como elementos condicionantes de la existencia y forma de las estructuras políticas.

6.º Conjugando los diversos elementos que integran el régimen obtendremos una tipología real del mismo.

7.º El régimen político es un concepto más realista. Está inserto en el espacio y tiempo. De él podemos partir para posteriores conceptualizaciones que darán lugar al concepto de sistema y a la teoría política.

8.º El concepto de régimen político, más amplio que el de orden constitucional, hace hincapié, *no en las normas jurídico-constitucionales, sino en la organización concreta y real de una sociedad global*. Dicho concepto responde más a la realidad que el de ordenamiento constitucional. Orden constitu-

(65) F. JAVIER CONDE: *Introducción al Derecho Político actual*, Madrid, 1955, pág. 299.

cional y régimen político coinciden parcialmente, pues ninguna constitución configura plenamente la vida política de un país.

9.º Porque consideramos que en el concepto de régimen político confluyen o pueden confluir todas las demás nociones fundamentales de la Ciencia política v. gr. poder, actividad política, orden jurídico-constitucional, estructura y estratificación social, gobernados, fuerzas sociales y políticas, etc...; y la noción de sistema político se basa en él, como ya se indicó.

10.º Como consecuencia de lo anterior, cualesquiera de los enfoques propios de cada uno de estos elementos puede servir para esclarecer una faceta del régimen político.

Podríamos aportar otras razones, pero consideramos con las aducidas justificada nuestra elección de la expresión «régimen político» (visión concreta de la realidad política) y la de sistema político (visión abstracta de lo político) como conceptos básicos: empírico, por una parte, y teórico-formal, por otra, de la Ciencia política.

Como fácilmente podrá colegirse, con esta noción de convergencia «régimen y sistema políticos» no hemos hecho otra cosa que, partiendo del concepto de la política y lo político, hacer hincapié en lo político, considerando a la *realidad política* o a lo político, como un contenido *estructural-funcional*. (Más adelante explicaremos qué entendemos por el enfoque estructuro-funcional.) De esta manera y no por mimetismo, nos hemos insertado en lo que creemos que es la corriente doctrinal dominante de nuestros días tanto en economía, como en sociología, etc.

Sería ir allende nuestros actuales propósitos exponer los elementos integrantes del régimen político y, por ende, del sistema político; sin embargo, si creemos necesario indicar cuál será el sistema de referencia conceptual que nos permita *desentrañar intelectualmente lo político, ya de una manera comprensiva de sí mismo, ya en sus relaciones con los otros fenómenos sociales*.

Si lleváramos a cabo una exposición estructural-funcional exhaustiva de lo político y de los diversos elementos componentes del régimen, y, por tanto, del sistema, quedarían desvelados, de una manera cabal, nuestra idea de régimen y sistema. Este método expositivo no implica la definición de uno por uno de los conceptos clave implicados en la idea del régimen político, pues consideramos que cada uno de ellos tan sólo podrá definirse dentro del contexto de los restantes conceptos y cobrar de este modo su pleno sentido relacional.

Resulta imposible ofrecer unas «definiciones sucesivas» del régimen político, pues «en las ciencias sociales las definiciones han de ser "simultáneas": es decir, se implicarán en ellas términos que no hemos podido definir previamente, porque no son susceptibles de una definición sustantiva y aislada, sino

que, a su vez, para definirlos, habrá que ponerlos en relación con todos los demás. No podemos tratar de definir la política sin referirnos al poder, pero tampoco podemos tener una noción previa del poder que no implique en alguna manera la política. Se trata de reflejar con tales definiciones las situaciones complejas, en las cuales sus elementos se influyen recíprocamente, siendo cada uno lo que es en función de sus relaciones con los otros» (66). Todo ello quiere decir, aplicado a nuestro caso, que no tendremos una noción cabal de régimen político, ni de sistema, sin antes haber definido qué entendemos por estructura, elementos y clases, y qué por comportamiento político. Pero el análisis de todos estos conceptos queda marginado aquí y ahora.

Dijimos que nuestro foco «central de interés» serían las nociones alternativas de régimen o sistema políticos, según el grado de abstracción en que nos situaremos. Ya hemos indicado que cada una de las ciencias sociales se especifica por su manera peculiar de seleccionar los hechos. El criterio selectivo—como expusimos— es para nosotros el de régimen o el de sistema políticos. Ya hemos expuesto qué entendemos por estas expresiones.

Digamos, a modo de conclusión, que partiendo de estas nociones de sistema o régimen políticos justificamos nuestra actividad rechazando como centro selectivo principal los enfoques estrictamente *jurídico* y *sociológico*, por ser, respectivamente, demasiado restringido, el primero, y excesivamente amplio, el segundo. Tampoco aceptamos el concepto de poder, como «noción de convergencia» ni aún la de poder político como centro de interés político principal (como hace M. Duverger), pues opinamos con Jiménez de Parga que «no llega a abarcar totalmente la compleja vida política» (67). En efecto, pues, entre otras muchas objeciones que hacen a esta teoría J. Meynaud, M. Jiménez de Parga, entre otros, creemos que el inconveniente mayor que ofrece es que coloca en segundo lugar la *actividad política de los gobernados*, su estructura y comportamiento. Con J. Meynaud estimamos que «ciertamente, algunos autores tienden a razonar como si el poder (o la autoridad) fuera una facultad ejercida, en cierto modo, en el vacío. Pero la mayoría de los que utilizan este enfoque (el de poder) emplean palabras como «relations» o «rapports», que no dejan duda alguna sobre la atención que prestan al comportamiento de los gobernados...» Señalemos, con J. Meynaud, no obstante, que este enfoque manifiesta una insuficiencia en el análisis de lo político debido a que «da una noción demasiado sumaria de la simetría de las relaciones estudiadas, es decir, de las relaciones políticas» (68).

(66) F. MURILLO FERROL: *Estudios de Sociología política*, cit., pág. 344.

(67) M. JIMÉNEZ DE PARGA: *Regímenes políticos contemporáneos*, cit., pág. 21-33.

(68) J. MEYNAUD: *Introducción a la ciencia política*, Madrid, 1959, pág. 78-80.

Por otra parte, hemos elegido la óptica «régimen y sistema políticos», porque para nosotros el aspecto *formal* de la realidad social que consideramos es, como diría G. Burdeau, «el orden que mantiene la cohesión social indispensable para su vida, la de hombres, y del que el poder es a la vez símbolo e instrumento» (69).

Sin menospreciar los resultados obtenidos con el enfoque sociológico centrado en la noción de poder, intentamos dar un paso adelante y vinculamos la noción del poder al ejercicio de una determinada actividad política y más concretamente a la realización de un contenido específico: *el régimen político como concreción de un sistema político*. En una palabra, el poder político, no puede concebirse como una entidad autónoma. Sino que *lo es para algo y contra algo*. O lo que es lo mismo: que una definición integral de política debe vertebrar en su seno las concepciones de política como actuación del poder, como disyunción y como actividad orientada por un fin. El centro común que une y articula los distintos elementos del concepto de política en el *orden de convivencia* por el que «los hombres luchan en la vida política y para lo que crean y desenvuelven fuerzas sociales». Y tengamos en cuenta que la idea del orden «es tan esencial al concepto de la política que, en sentido amplio, podría decirse que la teoría de la política no es sino una teoría del orden social» (70), o del orden de la convivencia realizado por la autoridad-poder.

Expusimos ya las razones que nos han inducido a adoptar como noción de convergencias el binomio «régimen y sistema políticos», pero para una mayor claridad de nuestra exposición indicaremos ahora en qué casos nos valdremos de la noción de «régimen político» y en qué otros de la de «sistema político».

El científico de la política puede situarse en cuatro difentes niveles de abstracción. Puede centrarse:

- 1.º En el estudio de lo político-concreto o realidad político-histórica.
- 2.º En los esquemas o modelos conceptuales comprensivos de varias realidades histórico-políticas;
- 3.º En el análisis comparativo de una realidad concreta política con su correspondiente esquema o modelo político, y finalmente
- 4.º En el estudio comparativo de varias realidades entre sí y en relación, por tanto, con su modelo político específico.

(69) G. BURDEAU: *Méthode de la Science politique*, París, 1959, pág. 89.

(70) L. SÁNCHEZ AGESTA: *Derecho Político*, Granada, 1959, pág. 54.

En los casos 1.º y 2.º las nociones de convergencias serán, respectivamente, la de «régimen» y «sistema políticos». En los casos 3.º y 4.º se utilizarán, simultáneamente, ambas nociones.

Ahora bien, lo político o régimen político será la base real de donde se abstraerá la idea de sistema político. Del análisis de lo real pasaremos a la teoría política.

La idea de régimen político será el concepto fundamental en el estudio del Derecho constitucional histórico. La de sistema, la base de la Teoría política.

b) *Análisis estructural-funcional. Y consideración dinámico-pluralista de lo político.*—La teoría estructuro-funcional, que está en la base de la sociología contemporánea, es quizá (71) un «sistema de referencia conceptual que puede permitir a la ciencia política asegurarle su desarrollo y medirse con las otras ciencias sociales». El análisis estructuro-funcional del sistema político (en abstracto) y del régimen político (en concreto) evitará la creación de compartimientos estancos en las ciencias sociales, y hará posible que se vean las recíprocas relaciones de las diversas estructuras que componen una sociedad en su conjunto.

Como dice S. Bernard (72), la teoría estructuro-funcional refiriendo demasiado exclusivamente la estructura a la función social, no estudiando la estructura más que por las funciones sociales más que por relación a las estructuras que la soportan..., se halla así incapacitada para integrar, normalmente, otro aspecto esencial del estudio de las sociedades: el cambio social...» Por eso tal teoría, tal y como se presenta hoy, no está en condiciones de integrar de una manera satisfactoria el análisis de los cambios sociales que se expresan en términos de variables sociológicas.

Los sociólogos estructuro-funcionalistas y con ellos la mayoría de los autores que aplican este análisis a otras ciencias sociales, consideran la estructura social como un conjunto de partes en recíproca interdependencia (73). Se representan la estructura social como un complejo de elementos cuasi-or-

(71) S. BERNARD: «Esquisse d'une théorie structurelle fonctionnelle du système politique», en *Revue de l'Institut de Sociologie*, núm. 3, 1963, pág. 569.

(72) S. BERNARD: *Op. cit.*, pág. 570.

(73) Los conceptos de estructura y función están implícitos en la idea de sistema. A este respecto nos dice el intérprete de PARSONS, G. GERMANI, que «con el término estructura social (que él refiere a la sociedad global) se quiere formular dos supuestos; a) que (la) sociedad se considera compuesta por «partes», «sectores», «unidades» susceptibles de análisis separado, o de diferenciación empírica; b) que dichas «partes» se hallan presumiblemente en condiciones de recíproca dependencia, pudiendo variar ésta desde un mínimo—casi total independencia— hasta un máximo de interdependencia». *Política y sociedad en una época de transición. De la sociedad tradicional a la sociedad de masas*, Buenos Aires, 1962, página 18.

gánicos que cumplen funciones específicas en el seno del conjunto. Y la idea de sistema (74) será el punto de convergencia de las estructuras parciales así concebidas.

Aunque los sociólogos de esta tendencia entienden la categoría de estructura como un conjunto relativamente estable de elementos dinámicos (75), no obstante, su concepto dinámico de estructura tan sólo les hará posible explicarse los cambios en la estructura y dentro del sistema, pero no los cambios de la estructura y del sistema (76). Frente a la opinión de Germani, que afirma que el análisis estructuro-funcional es utilizable también para el estudio del conflicto y del cambio social, entiendo con Murillo Ferrol que «el conflicto... es algo adventicio y periférico para los funcionalistas. Carece de función en el sistema. El conflicto ha de verse sólo, en su dimensión psicológica, como desviación anormal» (77).

Todo sistema político debe ser estudiado como un complejo de estructuras

(74) La idea de sistema la hallamos hoy en el centro de la Sociología moderna. Confróntese S. DEL CAMPO: *La sociología científica moderna*, Madrid, 1962, págs. 143-150; N. S. TIMASHEFF: *La teoría sociológica*, Buenos Aires, 1961, págs. 241 y ss. También los economistas comienzan a centrar sus análisis en torno a dicha noción; cfr. al respecto, A. MARCHAL: *Systèmes et structures économiques*, París, 1961; J. L. SAMPEDRO: *Realidad económica y análisis estructural*, Madrid, 1961; A. NICOLAI: *Comportement économique et structures sociales*, París, 1960. En nuestros días empieza a aplicarse en el campo de la ciencia política como concepto clave de la misma. En 1953, K. LOEWENSTEIN, en un interesante artículo sobre «Les Systèmes, les Ideologies, les Institutions politiques et le problème de leur diffusion», en *Revue française de Science politique*, núm. 4, 1953, basaba su trabajo en la distinción de sistema y régimen. El primer término «abarca, en sus términos generales, diferentes formas de gobierno (o régimen político) caracterizados por una ideología política idéntica o similar», pág. 679. Cfr., del mismo autor, *Teoría de la Constitución*, (trad. de A. GALLEGO ANABITARTE, Barcelona, 1965), págs. 30-32. G. BURDEAU aconseja el uso de las nociones de sistema y régimen, en «Structures économiques et structures politiques», en *Revue française*, cit., pág. 134. J. BUCHMANN, en *L'Afrique noire indépendante*, París, 1962, hace una aplicación de estos conceptos al estudio de la África negra.

(75) Correlativamente con el concepto de «función», entienden los estructural-funcionalistas la categoría de «estructura» como un conjunto estable de elementos dinámicos. Esta condición de estabilidad la precisa el propio T. PARSONS: «La estructura no se refiere a ninguna estabilidad ontológica en los fenómenos, sino tan sólo a una relativa estabilidad, uniformidades suficientemente estables en los resultados de los procesos subyacentes, de tal manera que su persistencia dentro de ciertos límites constituye un supuesto operativo aplicable», *Essays in Sociological Theory*, Glencoe, 1958, pág. 217.

(76) Sobre una crítica seria al «sistema social» de PARSONS, por una parte, y, por otra, a la teoría de la integración y de la dominación de DAHRENDORF, poniendo de relieve que ni uno ni otro explican el cambio del sistema, en y del sistema, vid. G. BOLACCHI: *Teoria delle classi sociali*, Roma, 1963, págs. 67-96.

(77) F. MURILLO FERROL: *Estudios de sociología política*, pág. 168.

y funciones, pero también como un conjunto de variables: funcionalismo sociológico y funcionalismo matemático (78). O también, si queremos utilizar la terminología de R. Dahrendorf, diríamos que todo análisis socio-político de un sistema político debe tener en cuenta la «teoría de la integración» como la «teoría de la dominación» (79). Más adelante nos referimos a esta cuestión y al intento de integrar ambas teorías en un enfoque unitario.

1) *La teoría estructuro-funcional*

Veamos, en términos generales, esta teoría, pero es innecesario ahora precisar sus orígenes, ni sus diferentes tendencias según los autores, especialmente en T. Parsons y R. K. Merton (80). Aquí es suficiente partir de estas dos afirmaciones:

1) La teoría estructuro-funcional es actualmente el instrumento conceptual de investigación más adecuado para el estudio intrínseco de lo político, y sirve, además, para insertar tanto a lo político como a la Ciencia política en el campo de la realidad social, y en el marco de una teoría sociológica unitaria.

2) Pero para que esta teoría sea instrumento conceptual suficiente para la cabal comprensión de lo político, ha de explicar el cambio en y de las estructuras políticas parciales o globales. Para ello se han de reconsiderar y replantear los supuestos de base de dicha teoría. Se hace imprescindible una nueva consideración de la estructura.

En su versión normal, el análisis estructuro-funcional se centra en la idea de «sistema» como punto de convergencia. La idea de sistema la hallamos hoy no sólo en el centro de la sociología moderna (81), sino también en economía (82), y en nuestros días empieza a aplicarse en el campo de la ciencia política (83) como concepto clave de la misma.

Como dice Parsons (84), todo caso de interacción humana puede conside-

(78) Sobre los conceptos de funcionalismo sociológico y matemático, vid. S. BERNARD: *Esquisse*, págs. 571-614.

(79) R. DAHRENDORF: *Las clases sociales y su conflicto en la sociedad industrial*, Madrid, 1962, pág. 207 y ss.

(80) Para ello, vid. S. DEL CAMPO: *La sociología*, cap. III.

(81) Vid. *ibíd.*, págs. 143-150, y N. S. TIMASHEFF: *La teoría sociológica*, Buenos Aires, 1961, pág. 241 y ss.

(82) Cfr. A. MARCHAL: *Systèmes*; J. L. SAMPEDRO: *Realidad económica*; A. NICOLAI: *Comportement économique et structures sociales*, París, 1960.

(83) Cfr. LOEWENSTEIN, BURDEAU y BUGHMAN: Trabajos citados en nota cuatro.

(84) T. PARSONS: *The social system*, Londres, 1952, pág. 5. Hay traducción castellana

rarse como un sistema social. Timasheff precisa (85) que «el sentido que Parsons da a la expresión sistema social varía de un lugar a otro de su análisis. Primero es definido como una pluralidad de actores individuales que reobran entre sí. En otros lugares se dice que es una red de relaciones entre actores o una red de relaciones interactiva... Otras veces, el sistema social se presenta como una pluralidad de individuos movidos por la tendencia a la satisfacción óptima y cuya relación con esa situación se define de acuerdo con sus sistemas de normas culturalmente estructuradas y compartidas».

Una de las exposiciones del pensamiento de T. Parsons sobre el concepto de «sistema social» la hallamos en la obra suya escrita en colaboración con E. A. Shils (86). Bástenos saber que (87) en sus varias definiciones «hay algunas características que aparecen con más frecuencia que otras. Por de pronto, la interacción; después la pluralidad de actores; en tercer lugar el sistema de expectativas estructuradas y compartidas culturalmente, que, cuarto elemento, definen y mediatizan las relaciones entre los autores».

Sistema social no es el sistema de la sociedad como realidad ontológica; no es una teoría de la realidad en cuanto tal. Por «sistema social» entendemos una categoría de análisis, es decir, una particular manera de percibir el mundo sociocultural. Ahora bien, la idea de sistema social como patrón de funcionamiento de la realidad social es empíricamente verificable. El concepto de sistema social tiene, pues, un valor instrumental (88).

Todo sistema social «exhibe dos propiedades: la interdependencia de sus partes y la tendencia al equilibrio u homeóstasis (89). Los conceptos de estructura y función están implícitos en la idea de sistema. A este respecto, dice G. Germani (90) que «con el término estructura social (que él refiere a la sociedad global)... se quiere formular dos supuestos: a) que la sociedad se considera compuesta por «partes», «sectores», «unidades» susceptible de análisis separado, o de diferenciación empírica; y b) que dichas «partes» se hallan pre-

de J. JIMÉNEZ BLANCO y J. CAZORLA, editada por la Editorial Revista de Occidente, Madrid, 1966.

(85) N. S. TIMASHEFF: *Teoría*, pág. 304.

(86) T. PARSONS y E. A. SHILS: *Toward a General Theory of Action*, Cambridge, 1951.

(87) S. DEL CAMPO: *La sociología*, pág. 146.

(88) T. PARSONS, quizá el más destacado sociólogo de esta dirección, dice: «Un sistema social total que, para propósitos prácticos, puede considerarse como autosubsistema —que, en otras palabras, contiene dentro de los límites definidos de modo aproximado por sus miembros todos los mecanismos funcionales requeridos para su mantenimiento como sistema—, se denomina aquí una sociedad...». T. PARSONS y E. A. SHILS: *Toward*, páginas 195-196.

(89) S. DEL CAMPO: *La sociología*, pág. 140.

(90) G. GERMANI: *Política y sociedad*, pág. 18.

sumiblemente en condiciones de recíproca dependencia, pudiendo variar ésta desde un mínimo —de casi total independencia— hasta un máximo de interdependencia».

La propiedad de tendencia al equilibrio de que habla Del Campo, la determina el grado de funcionalidad del sistema, es decir, en la medida en que la interacción de los actores de un sistema se despliega según normas y pautas compartidas culturalmente. El equilibrio social en un sistema social se consigue en la medida en que la interacción básica al mismo es funcional.

R. K. Merton concibe la idea de función como interdependencia de variables, pero también como un proceso referido a la integración del sistema (91). En este mismo sentido, dice S. Bernard (92) que todos los sistemas sociales y, por ende, políticos, deben estudiarse según «el funcionalismo sociológico. Todo sistema... es reducible a un conjunto de variables o de funciones...» Todo sistema político debe ser considerado, bien «como un conjunto de variables, bien como un segmento de la organización colectiva, investido de una función social determinada».

2) Los conceptos de función y de estructura

Ambos se implican en cualquier análisis estructuro-funcional. Nos referimos primero al concepto de función, que nos conducirá directamente al otro término del binomio: la estructura.

El primero es quizá uno de los conceptos fundamentales del análisis estructuro-funcional, y tal como lo utilizan los funcionalistas es una herencia de la ciencia biológica. Análogamente a como un organismo viviente se caracteriza por el despliegue de una actividad específica (la vida) y por una estructura específica, es decir, que cada diversificación de esta estructura cumple una función orgánica, la cual colabora al mantenimiento de la actividad vital del conjunto, así, también, la sociedad se despliega en un abanico de funciones imputadas a estructuras objetivas o subjetivas que colaboran al sustento de la vida colectiva. El funcionalismo sociológico sería, pues (93), una adecuación a las ciencias sociales del funcionalismo biológico.

El teorema funcional básico, según N. S. Timasheff (94), dice así: «Un sistema social (los funcionalistas usan con frecuencia esta expresión) es un sistema real, en que las partes desempeñan funciones esenciales para la subsis-

(91) R. K. MERTON: *Social Theory and Social Structure*, Glencoe, 1959, págs. 22-27.

(92) S. BERNARD: *Esquisse*, pág. 580.

(93) Cfr. S. BERNARD: *Esquisse*, pág. 581.

(94) N. S. TIMASHEFF: *La teoría*, pág. 277.

tencia (y finalmente para la expansión o fortalecimiento) del todo; y en consecuencia son interdependientes y están más o menos integradas.»

Desde el antropólogo B. Malinowski hasta el sociólogo R. K. Merton, muchos son los investigadores que han aceptado los postulados del funcionalismo sociológico. Pero, sin duda alguna, son T. Parsons y R. K. Merton (95) los representantes más caracterizados del mismo que han ofrecido las definiciones de función, disfunción, funciones latentes y manifiestas que son hoy día admitidas por los sociólogos.

En un sistema social, los roles sociales, los modelos de conducta, una costumbre, una cultura, una institución, un subsistema, los medios de control social, etc., desempeñan funciones determinadas. Todos colaboran al mantenimiento del sistema social. Claro que esto mismo es susceptible de ser aplicado a las unidades menores en que descompone o puede analíticamente descomponerse el sistema.

Ahora bien, «toda función dentro de un sistema es una variable respecto de cualquier otra función del sistema, de modo que todo cambio en una función repercute en la estabilidad general del sistema». Este es el que se denomina principio de reciprocidad funcional.

La interdependencia funcional en el seno de un sistema, subsistema o grupo... tiene sus grados. Puede ser rígida, total, o flexible. Y puesto que «en todo sistema hay tensión, ya que las distintas funciones están en equilibrio por limitaciones recíprocas», la desaparición de la tensión implica la desaparición del sistema (96). Es decir, que correlativamente con el concepto de función entienden los estructuro-funcionalistas la categoría de estructura como un conjunto estable de elementos dinámicos. Esta condición de estabilidad —o como vimos antes, autosubsistencia— la precisa el propio T. Parsons (97): «la estructura no se refiere a ninguna estabilidad ontológica en los fenómenos, sino tan sólo a una relativa estabilidad, a uniformidades suficientemente estables en los resultados de los procesos subyacentes, de tal manera que su persistencia dentro de ciertos límites constituye un supuesto operativo aplicable.»

El concepto de estructura, que va unido íntimamente en la teoría contemplada, ha sido definido de muy diversas maneras y empleado con no mucha precisión por los autores. Sucede como con el concepto de institución. De ahí

(95) R. K. MERTON: *Social Theory and Social Structure*, pág. 51. Define función y disfunción así: «Son funciones aquellas consecuencias observadas que contribuyen a la adaptación de un sistema dado»; recíprocamente, se define como disfunciones «aquellas consecuencias observadas que disminuyen la adaptación o el ajuste de un sistema social».

(96) E. TIerno GALVÁN: *Introducción*, págs. 18-21.

(97) T. PARSONS: *Essays in Sociological Theory*, pág. 217.

que a este respecto existe cierta confusión en el campo de la sociología, peligro que puede extenderse al campo de la Ciencia política.

De las diversas definiciones que se pueden ofrecer de estructura cabe abstraer, como nota esencial de la misma, el estar constituida (98) «por un conjunto o totalidad de partes vinculadas entre sí».

Ahora bien, hemos de tener en cuenta que los sociólogos de la tendencia que contemplamos hablan tanto de estructuras sociales parciales o subsistemas como de estructuras sociales totales o sistema social. Así es que, en todo caso, cualquiera de los tipos de estructura considerado siempre se ha de concebir como ordenación de elementos. También podemos afirmar con Del Campo (99) que «entre los sociólogos analíticos se distingue nítidamente entre sus dos elementos (de la estructura): una ordenación de posiciones o status y una red de relaciones interpersonales».

Para los fines del presente trabajo es innecesario exponer los diversos matices que anidan en los autores de esta tendencia, en lo que se refiere al concepto de estructura. Lo que sí interesa resaltar es que, para esa teoría, la función o funcionalidad aparece inseparablemente unida al concepto de estructura de un sistema, en cuanto que es el resultado cualificado del desarrollo de la interacción estructural, pero, fundamentalmente, es analíticamente su complemento, puesto que una condición de la observabilidad de una estructura es su funcionamiento. Así es como un sistema social es susceptible de descripción en cuanto estructura en funcionamiento, o sea, funcional, en que contará, como apunta Del Campo (100), «la suma algebraica, si así se quiere de funciones o disfunciones...»

3) Teoría parsoniana de la acción social

Las categorías hasta el momento expuestas pertenecientes al análisis estructuro-funcional nos remiten forzosamente a un nuevo interrogante.

El sistema social como unidad observable de acción es una estructura en funcionamiento, hecha posible gracias a una interacción previa. Pues bien, ¿cuáles son los elementos de esa interacción, cuáles las «partes» de la estructura y cuál el sujeto del funcionamiento donde centrar el análisis hacia lo concreto?

Podemos afirmar que la parte mínima más diferenciada, sociológicamente, del universo social es en términos generales, y para nuestros actuales propó-

(98) G. GERMANI: *Política y sociedad*, pág. 18.

(99) S. DEL CAMPO: *La sociología*, págs. 157-158.

(100) *Ibid.*, pág. 155.

sitos, el individuo. Pero también es preciso decir que, desde el punto de vista estructuro-funcional, el individuo debe ser analizado «en función de su ubicación en la estructura social» (101), es decir, como actor en una situación y según unas pautas de conducta. Por eso, en esta teoría, su unidad básica viene constituida por el binomio status-rol. A este respecto (102), «el individuo, en el conjunto de sus exteriorizaciones vitales, sólo interesa inicialmente, para el análisis de las estructuras, como... «actor» de dichos cometidos. Las relaciones entre estos últimos, esto es, sus conglomerados en relación con determinados ámbitos institucionales (como profesión, familia, política, educación, etcétera) quedan expresados mediante el concepto de función, es decir, en atención a sus consecuencias, latentes o manifiestas, para el «funcionamiento» de la estructura en su totalidad. La estructura de una sociedad se manifiesta así, en su aspecto más formal, como un sistema funcional, cuyas unidades las integran los cometidos y los complejos de cometidos».

La teoría general de la acción social, que está en el centro del pensamiento parsoniano, nos explica cómo el hombre actúa socialmente y se integra en sistemas, pues la acción social se caracteriza por ciertas propiedades estructurales comunes a cualquier sistema social que se considere. El análisis estructuro-funcional es susceptible de aplicación al estudio de cualquier sistema, en tanto que se admita un denominador común a todos ellos. En el caso de T. Parsons, este denominador común es su teoría de la acción social.

El define la acción social de una manera tal que, según F. Bourricaud, «permite descartar sin miedo todo reproche de nominalismo individualista» (103). Dicha definición hela aquí (104): «La acción es un proceso en el sistema constituido por el actor y su situación, significativo desde el punto de vista de la motivación del actor, o si se trata de una colectividad, desde el punto de vista de la motivación de los individuos que la componen». La acción es, pues, para este sociólogo, un comportamiento orientado hacia fines, objetivos... que se despliega en unas situaciones, regulado por normas e implica una motivación.

Parsons «distingue cuatro unidades de la estructura social: 1) el acto; 2) el status-rol; 3) el actor; 4) la colectividad; y agrega luego a éstas una quinta unidad, la institución. La unidad específica para el análisis del sistema social es el status-rol (el sistema mismo es concebido como una red de tales

(101) G. GERMANI: *Política y sociedad*, pág. 50.

(102) R. DAHRENDORF: *Las clases sociales*, pág. 117.

(103) Vid. F. BOURRICAUD: *Introducción*, en T. PARSONS: *Eléments pour une sociologie de l'action*, París, 1955, págs. 47-62 y 7.

(104) T. PARSONS: *The Social System*, págs. 3-23.

relaciones) y sus combinaciones en las dos unidades sucesivas, más complejas. La primera —el «actor»— consiste en el sistema organizado de todos los status (y roles) que se le refieren, o que ocupa. La «colectividad» también se origina de una combinación de las unidades más elementales (el status-rol), pero no ya alrededor de un mismo individuo, sino abstrayendo de un grupo de individuos aquellos status-rol correspondientes a sectores particulares de los sistemas de acción. De este modo, puede decirse que una colectividad es (105) un «sistema de roles específicos en concreta interacción», y el vínculo que une a sus miembros es la participación de valores comunes. En solidaridad, y en un sentido de responsabilidad compartido para el cumplimiento de las obligaciones emergentes del sistema de roles».

La teoría parsoniana de la acción social puede ser presentada bajo una forma considerablemente simplificada. Tal simplificación implicará que los elementos de la acción social se reducen a tres: 1) el actor; 2) la situación; y 3) el marco normativo. Todo actor actúa en una situación, por un fin y de acuerdo con un marco normativo. Toda acción tiene un resultado, que puede tener unas consecuencias favorables o no a la adaptación o ajuste del sistema. Estas consecuencias observadas en sí mismas, aisladas de los propósitos subjetivo del actor y acción, si contribuyen a la adaptación y reajuste de un sistema dado serán una función; en caso contrario, una disfunción (106).

La acción social es un proceso subjetivo que se polariza intencionalmente hacia fines (goals). Sociológicamente, el sentido de la acción es descifrable e inteligible en esta dimensión. Ya Max Weber, que influyó poderosamente en Parsons como este mismo reconoce, vino a afirmar que sólo aquello de lo real que es comprensible es sociológico. Y la «comprensión» weberiana se centraba en el análisis de la «adecuación por el sentido» de la acción. Los fines y objetivos serán, pues, el módulo de la racionalidad de la acción. Afirma F. Bourricaud (107) que «la acción está dirigida a la satisfacción de necesidades: es racional, cuando la satisfacción máxima es obtenida al mínimo coste». Aquí se apunta ya la ecuación acción —meta— satisfacción, como primer resultado del análisis que nos conducirá a la comprensión y descripción del sitio del actor en la estructura en funcionamiento, ya delimitada conceptualmente. En esta ecuación, Bourricaud introduce un principio de economicidad que hace referencia a los medios, los cuales son el repertorio de disponibilidades sociales que componen la situación del actor.

La satisfacción es, en realidad, el verdadero sentido de la acción en cuanto

(105) G. GERMANI: *Política y sociedad*, pág. 28. T. PARSONS: *The Social System*, páginas 26-27, 39-41, 97-98 y ss.

(106) G. GERMANI: *Política y sociedad*, cit., págs. 49-54.

(107) F. BOURRICAUD: *Introducción*, en T. PARSONS: *Eléments*, cit., pág. 13.

que es el resultado planeado —anticipación o expectativa— y el efecto de la consecución del fin. Este fin apropiado subjetivamente opera como satisfacción y en este sentido se «interioriza».

Pero ¿de dónde le son propuestas a la acción estos fines? Los fines vienen definidos por valores: «la acción —dice Parsons (108)— está orientada hacia ciertos fines, también implica procesos de selección en cuanto a la determinación de estos fines. En esta perspectiva, todos los componentes de la acción y de la situación en la que se desarrolla están sujetos a valoración.»

Un valor, sociológicamente hablando, es una preferencia colectiva, y no un principio evidente de un sistema hipotético deductivo. Por eso, el propio Parsons ha podido decir seguidamente que «sin una integración de criterios de valoración, las unidades constitutivas no podrían formar un “sistema común de valores”. También esta vez, el contenido de tal sistema, las formas y grados de su integración varían de un caso a otro, pero la existencia de dicho sistema alcanza a la naturaleza misma de la acción tal y como se desarrolla en los sistemas sociales». Así, pues, los fines vienen definidos socialmente por valores en el sentido que se dice del sistema de valores de una sociedad.

4) *La complicación de las relaciones funcionales. Los roles sociales*

Por otra parte, y como ya dijimos, la acción —en tanto que social— complica a otros actores dentro de una estructura, y los complica en una relación funcional.

De ahí que de la acción social se pasa al sistema social, que no es más que, como dice Bourricaud (109), una especificación del concepto, todavía más amplio, de acción social. Afirma T. Parsons que un sistema social consiste en una pluralidad de actores individuales incluidos en un proceso de interacción. Estos actores están motivados según una tendencia a buscar un «óptimum de satisfacción», y su situación les es definida y mediatizada por un sistema de símbolos, organizados por la cultura a la que pertenecen (110).

Ahora bien, no pueden darse relaciones estables y determinadas entre actores más que a condición de que sus actos estén sometidos a un mismo sistema de símbolos o cultura. Sólo así es como cada uno se comportará con la seguridad de que el «otro» no le defraudará. Cada uno actúa previendo la conducta del otro. Estamos en presencia de lo que se llama roles sociales. F. Bourricaud, siguiendo a T. Parsons, los define así: «Se trata de un esquema

(108) T. PARSONS: *Elements*, cit., págs. 256 y 257.

(109) F. BOURRICAUD: *Introducción*, en T. PARSONS: *Op. cit.*, págs. 61-62.

(110) T. PARSONS: *The Social System*, págs. 5-6.

más o menos rigurosamente definido, por cuya mediación pueden establecerse anticipaciones recíprocas entre Ego y Alter» (111). A este respecto, creemos poder afirmar que existe una diferencia entre rol y función. Rol implica la noción de acciones posibles y función acciones realizadas y referidas a una unidad para la que un actor cumple una o más funciones. J. Viet (112) define así el rol: «los roles, dice, son acciones posibles anticipadas por los individuos, los grupos o los conjuntos sociales situados los unos en relación con los otros en reciprocidad de perspectiva», y Murillo Ferrol afirma (113) que «el rol es una expectativa de conducta que puede producirse por estar socialmente prescrita, y que corresponde a cada determinado status o posición social».

Todo actor implica a otros actores dentro de la estructura y los complica en una relación funcional. La acción social es el elemento genético del sistema social. En este sentido toda acción, en el seno de una estructura, produce consecuencias, observables en cuanto tales, que contribuyen o no a la adaptación o reajuste de un sistema dado, suponen un cometido funcional y por tanto, un rol. Todo actor desempeña un conjunto de roles que de modo complejo determinan su posición en el sistema, su status. También el grupo social e incluso las estructuras parciales desempeñan roles en situaciones concretas en el seno del sistema social produciendo su ajuste o desajuste. Podemos aceptar la afirmación de G. Germani (114) de que a todo actor —persona o grupo— «desde el punto de vista de la sociología, debe percibirse como un punto de confluencia de una serie de status y el ejecutor de una serie de roles, susceptible de ser analizado en función de su ubicación en la estructura social... El actor en la acción social es, pues, una persona portadora de pautas sociales, un conjunto de status, alguien involucrado en una serie de relaciones sociales».

El rol o conjunto de roles, esto es, incorporaciones personales de funciones potenciales en la dinamicidad real de las relaciones sociales que el actor entable, define su status en el seno de una estructura y sistema.

Desde un punto de vista sociológico cobra importancia esta relación de conceptos, status-rol-acción-función o disfunción o no función. El rol es una definición estructuro-funcional de la acción social, y, por tanto, objetiva, en cuanto observable. Dice Parsons «...que no existe para cualquier sistema social más que una especie de unidades: el conjunto de roles que definen la

(111) F. BOURRICAUD: *Introducción*, en T. PARSONS: *Eléments*, cit., pág. 54.

(112) J. VIET: «La notion de rôle en Politique», en *Revue française de Science Politique*, núm. 2, 1960, pág. 310.

(113) F. MURILLO FERROL: *Estudios*, pág. 46.

(114) G. GERMANI: *Política y sociedad*, pág. 50.

pertenencia a un grupo considerado (membership rôle) o que definen el status del actor (status-rôle complex)».

La ecuación acción —rol— status ocupa una situación paralela a la ecuación acción —meta— satisfacción apuntada anteriormente. La primera corresponde al punto de vista del observador científico, la segunda al punto de vista de lo observado, que es el actor. En este sentido el rol es una definición estructuro-funcional de la acción social, y por tanto, objetiva en cuanto observable. La satisfacción será una definición «subjetiva» o desde lo observado, que es el actor.

Después de haber configurado la acción como el elemento genérico del sistema, se nos presenta ahora el rol como su unidad específica. Y de modo semejante a la acción, que tiene una orientación finalista como encauzamiento social del actor en el marco de una particular situación, el rol está «situado» en una estructura y en esta perspectiva se nos define como «participación estructurada, *id est*, regulada normativamente, de una persona en un proceso concreto de interacción social con otros titulares de roles (rôle-partners) concretos y especificados» (115).

¿Qué quiere decir regulación normativa? Una nueva categoría, norma de cultura o norma social aparece en el análisis. El rol está sometido a la reciprocidad interactiva de la estructura, referido a otros roles. El rol no es auto-subsistente; su base es una singular relación social y tiene una acusada dimensión de expectativa. La inmersión del rol en la estructura supondrá su sujeción a una tipificación de expectativas, que, a su vez, se deriva de una normación cultural anclada en el sistema común de valores. En esta perspectiva se enraza la concepción parsoniana de estratificación (116).

5) Poder, normas sociales y sanciones

Intimamente unido a la categoría «norma social» se halla la categoría de sanciones. Dice Parsons (117): «A cada tipo de norma que nos permite valorar los cumplimientos, corresponde un tipo adecuado de sanciones.» Desde un punto de vista analítico, las sanciones no son más que «acciones por las que se expresan nuestras actitudes en relación con las acciones o cumplimientos de los otros, por medio de la recompensa o castigo». De ahí se explica el carácter

(115) T. PARSONS: *The Social System*, pág. 258.

(116) Vid.: «Nouvelle ébauche d'une théorie de la stratification», en T. PARSONS: *Eléments*, cap. VI.

(117) T. PARSONS: *Eléments*, págs. 263-264.

de expectativa que el rol del actor supone intersubjetivamente, o mejor, en interacción. La interacción, dice Parsons, «es un toma y daca de cumplimientos y sanciones» (118).

La existencia de normas y sanciones —siempre desde la perspectiva estructuro-funcional— presupone poder. Poder social, se sobreentiende. J. Conde concebía, certeramente, el poder social como «emergente» (119); y tal concepción es un apoyo de nuestra actual exposición. De la jerarquización de status que potencialmente implica una estructura social «emerge» poder y este poder es susceptible de apropiación como posibilidad de realización personal. «El poder —entiende Parsons (120)— puede definirse como la capacidad efectiva de que dispone una unidad para realizar sus intereses»... en un conjunto de interacciones, y de esta manera, «ejerce una influencia sobre los procesos que se desarrollan en el sistema».

Existe una diferencia entre poder y autoridad: «la autoridad es un aspecto del poder observable en todo sistema de interacción. Es un poder institucionalizado que ejercemos sobre los demás. Está en la naturaleza de las cosas que (la autoridad) sea sometida a una valoración, y en consecuencia, como todo lo que da lugar a un juicio de valor, estratificado». Si bien el fenómeno de la autoridad es universal y susceptible, por ende, de imputarse a «cada miembro de un sistema social», en el uso corriente, se reserva (121) el término autoridad para «los grados más elevados de la jerarquía en consideración».

Como hemos visto, en el orden estructural, la interacción de roles en el sistema se plantea en los términos de la ecuación: poder-norma-sanción. En este sentido, se opera una institucionalización, esto es (122), «integración de las expectativas complementarias de los roles y las pautas de sanción con un sistema generalizado de valores, común a los miembros de la colectividad más inclusiva».

Resulta ahora conveniente aclarar que, con el término «ecuación», en este trabajo se hace referencia siempre —y así se viene haciendo comúnmente en la moderna sociología— a que los conceptos que intervienen son definiciones de variables cuadros mentales de hipótesis sujetas a verificación empírica.

(118) *Ibid.*, cit., págs. 263-264.

(119) F. JAVIER CONDE: *El hombre, animal político*, Madrid, 1957, pág. 50 y ss.

(120) T. PARSONS: *Eléments*, cit., pág. 261.

(121) *Ibid.*, cit., págs. 263-264.

(122) T. PARSONS y E. SHILS: *Toward a General Theory of Action*, Harvard, 1951, página 191.

6) *El sistema de pautas variables*

Toda la serie categorial hasta ahora expuesta incide finalmente en lo que Murillo Ferrol ha denominado «síndrome de Parsons». El análisis, tanto al nivel normativo, como al de los tipos de expectativas, de roles, o al de las preferencias individuales, se concreta en el sistema de cinco pautas-variables de la acción que se le presentan como alternativas. Parsons considera como exhaustivas estas cinco pautas de alternativas. Su explicación llevaría allende nuestros propósitos; nos limitamos a su enumeración típica:

1. Afectividad. Neutralidad afectiva.
2. Difusividad. Especificación.
3. Particularismo. Universalismo.
4. Adscripción. Adquisición.
5. Orientación hacia sí. Orientación hacia la colectividad.

No explicaremos el significado de cada una de estas pautas-variables, ni tampoco la aplicabilidad del análisis parsoniano al estudio de los fenómenos políticos, tarea ya realizada por Murillo Ferrol (123). Como el esquema de pautas variables, el análisis estructuro-funcional parsoniano redondea su pretensión de coherencia, como enfoque que hace posible, a la vez, el empirismo y la generalización.

7) *Sistema de valores y estructura social*

La perspectiva sistemática y el estudio de la acción implica la fecunda combinación de la psicología social con la sociología estricta. Por otra parte, el clásico enfoque sociedad-cultura-personalidad no deja de cobrar aquí una dimensión de armonía, merced a una previa distinción analítica en tres niveles ya expuestos: individual o subjetivo (satisfacción o sentido); social (rol-status) y cultural (normas-sanciones). El sistema de valores preside la cultura del grupo o sistema. «Las tesis que T. Parsons juzga haber establecido... se reconducen —nos dice F. Bourricaud (124)— a la afirmación de que la Sociedad es una acción, sometida a normas, que se funda en un sistema de símbolos.» Los puntos de referencia empíricos son los símbolos, sustitutos expresivos de los valores. Y la armonía de los tres sistemas o niveles clásicos de enfoque se verifica

(123) Cfr. F. MURILLO FERROL: *Estudios*, cit., págs. 51-57.

(124) F. BOURRICAUD: *Introducción*, en T. PARSONS: *Eléments*, cit., pág. 30 y ss.

merced a la institucionalización e interiorización. Muy brevemente lo expresa N. S. Timasheff (125): «la institucionalización comprende a la vez la estructuración o conversión en normas de las orientaciones por valores en el sistema social y la «interiorización» de los sistemas de valores en la personalidad humana. La institucionalización, pues, es el proceso integrador y estabilizador por excelencia: forma un sólido vínculo entre la sociedad y la cultura, de un lado, y la personalidad y la motivación, de otro».

En cuanto a la posibilidad de generalización o enfoque global con base empírica se explica en lo que G. Germani llama «juicios de funcionalidad».

El análisis de la estructura en proceso de cambio se puede realizar en tres niveles, según los tres tipos principales de interrelación que podrían darse entre las partes de una estructura social global; I) Interrelación como simple interdependencia de las «partes» entre sí; II) Interrelación como ajuste recíproco de las «partes»; III) Interrelación como adecuación de las «partes» de la estructura global a un valor, o sistema de valores centrales, que caracteriza a la estructura de la sociedad global misma.

«En el primer nivel se afirma solamente que una modificación en una parte dada, determinará repercusiones de mayor o menor intensidad y extensión, que se difundirá en el resto de la estructura.»

En el segundo nivel se afirma que «entre todas las partes de la estructura hay interdependencia funcional y esta funcionalidad puede ser de carácter positivo o negativo, en tanto puede asegurar ya sea el ajuste, la adaptación o si se quiere el buen funcionamiento y eventual desarrollo de la estructura global (o parcial), ya sea su mal funcionamiento, su desajuste, o incluso su destrucción.» En este nivel es donde cabe propiamente el «juicio de funcionalidad» que supone «un cuidadoso análisis de los supuestos (en que se basa el análisis mismo), y en su explicitación». En primer término se requerirá una formulación explícita de los modelos de estructura social global, con cuya referencia se lleva a cabo el análisis de un tipo concreto o histórico de estructura social. Cabrá, luego, hacer cotejo de modelos de sistemas sociales entre sí, o de «estructura social parcial, que se toma como objeto de análisis», y «las demás que se examinan o se tienen en cuenta en el juicio de funcionalidad». Finalmente, podrá hacerse un balance de consecuencias de acuerdo con las distinciones de R. K. Merton entre funciones, disfunciones y no funciones, y entre funciones manifiestas y latentes (que respectivamente responden al punto de vista del objeto observado y del observador).

El tercer nivel de los arriba apuntados implica un análisis comparativo de

(125) N. S. TIMASHEFF: *La teoría*, cit., pág. 307.

la mayor o menor adecuación de los sistemas sociales reales con respecto a un ideal, «a un valor central o a un sistema de valores centrales, que se exigen de este modo en el rango —o los rangos definitivos— de la sociedad misma».

8) *Los conceptos de integración y conflicto*

Todas las consideraciones apuntadas en los párrafos anteriores pueden utilizarse para aclarar ciertos aspectos «de dos nociones particularmente importantes en el análisis de las estructuras en proceso de cambio: los conceptos de integración y de conflicto».

Para G. Germani el análisis estructuro-funcional es susceptible de aplicación al estudio del conflicto social. Distingue el sociólogo argentino dos tipos de conflictos, el conflicto institucionalizado y el conflicto que surge en relación con un proceso de cambio, y añade (126) que «el juicio de funcionalidad con respecto a ambos tipos de conflictos se puede formular ahora de manera enteramente análoga a la que se ha empleado con referencia a la estructura. Depende de los criterios adoptados por el observador al considerar funcional o disfuncional un conflicto... En general, todo cambio estructural tiende a favorecer ciertos grupos y a perjudicar otros, esto es, en la mayoría de los procesos de cambios se halla inherente la posibilidad de conflicto: es una cuestión relativa al «balance de consecuencias» del conflicto mismo, el decidir acerca de su relativa «funcionalidad».

No obstante, esta opinión de que el análisis estructuro-funcional es utilizable también para el estudio del conflicto y del cambio social, repito —con palabras de Murillo Ferrol (127)— que «el conflicto... es algo adventicio y periférico para los funcionalistas. Carece de función en el sistema. El conflicto ha de verse sólo, en su dimensión psicológica, como desviación anormal».

9) *Explicaciones de los cambios de la estructura social*

Por tanto, ante la insuficiencia del análisis estructuro-funcional para explicar el cambio de la estructura, otros autores han intentado, o bien complementar la teoría de la integración —subyacente en dicho análisis— con la teoría de la dominación (128), o bien definir el concepto de estructura en

(126) G. GERMANI: *Política y sociedad*, cit., págs. 36-44.

(127) F. MURILLO FERROL: *Estudios*, cit., págs. 168.

(128) R. DAHRENDORF: *Las clases sociales*, cit., pág. 207.

términos tales que quepa explicar no sólo el cambio en la estructura —reajuste—, sino el cambio propiamente dicho, es decir el cambio de la estructura. Y así han concebido (129) la estructura no tan sólo como un complejo de elementos causi-orgánicos que cumplen funciones específicas en el conjunto, sino también como un sistema de factores sociológicos en estado de interacción dinámica constante.

a) R. Dahrendorff habla de dos teorías explicativas de la sociedad (la teoría integrativa y la del conflicto y coerción) como necesarias para la sociología. Ambas se complementan. Sirven para explicar fenómenos sociales distintos. R. Dahrendorf se expresa así (130): «Las dos teorías que compiten entre sí en orden a las estructuras sociales (y a las que hasta ahora sólo se les dio una solución alternativa), serán denominadas por nosotros "teoría de la integración" y "teoría de la dominación"... Para la primera constituye una unidad estructural, esto es, una unidad que manifiesta una estructura social, y, en este sentido, todo "sistema social", todo "sistema" funcionalmente integrado, mantenido en una situación de "equilibrio" mediante la institucionalización de determinados procesos, y que en tal sentido representa una situación de "orden". Para la segunda teoría, en cambio, una unidad estructural es una asociación de dominación que se mantiene unida por medio de la coacción y que lleva en sí misma el germen de su superación, por lo que en este sentido representa algo inestable, algo en mutación permanente». «Existen también en la actividad social fenómenos que sólo pueden ser explicados apelando a la teoría de la integración, como son los procesos de ordenación jerárquica de los cometidos o funciones, o de "socialización". Por otra parte, existen otros fenómenos para cuya explicación precisamos la teoría de la autoridad, tal es el conflicto de clases, existiendo, finalmente, otros, conciliables con ambas teorías, como el de la "conducta desviada"»...

b) La consideración conjunta de la estructura desde el ángulo del funcionalismo sociológico y del funcionalismo cuasi-matemático, es decir, como ejemplo de elementos que cumplen funciones diferenciadas y complementarias en el seno del conjunto, y como complejo de variables o de factores en situación de interdependencia y reciprocidad, conducirá a la siguiente definición: La estructura social será un complejo de elementos que cumplen subfunciones en el conjunto y que se hallan en estado de interacción dinámica constante.

Un análisis unitario o totalmente suficiente de lo político deberá explicar el cambio en la estructura que explica la teoría de la integración, y el fenó-

(129) S. BERNARD: *Esquisse*, cit., págs. 571-573.

(130) R. DAHRENDORFF: *Las clases sociales*, pág. 207.

meno del conflicto y cambio social de la estructura, que pretende explicar la teoría de la dominación. Para eso, todo sistema político o régimen político debe ser estudiado como un complejo de estructuras y funciones, «como un segmento de la organización colectiva investido de una función social determinada» —funcionalismo sociológico— y se le debe considerar también según el otro modo explicativo fundamental, el funcionalismo matemático (131) según el cual un sistema o régimen político será un conjunto de relaciones funcionales entre variables en interacción constante.

Los dos funcionalismos, para poder insertarse en un enfoque unitario de lo político, deben partir de un único soporte conceptual: de un concepto amplio de estructura que permita la explicación total de sus evoluciones y cambios.

10) *Combinación de ambos modos de razonar ante lo político*

El sociólogo y el científico de la política deben combinar el razonamiento funcionalista y el razonamiento por variables. Por el primero analizarán la estructura de lo político en sí y explicarán el cambio en la estructura; por el segundo, explicarán el cambio socio-político.

Los sociólogos y los científicos de la política —y perdónese la insistencia— deben representarse, en efecto, conjuntamente la estructura social, bien como un complejo de elementos cuasi-orgánicos que cumplen funciones específicas en el conjunto, bien como una red de factores sociológicos en estado de interacción dinámica y constante.

La estructura social se presenta en ciertos aspectos, bajo la forma de una relación cuasi-orgánica de partes en un todo y que puede ser analizada en términos de funcionalismo sociológico. Y la misma estructura social se presenta también, en otros aspectos, como un complejo de factores en interacción, y, por ende, susceptible de ser analizada en términos de variables y de funciones matemáticas o cuasi-matemáticas.

Cada elemento de una estructura —y cada estructura, como un todo— es a la vez susceptible de ser considerado como realizador de una función social determinada y como factor-variable. La bivalencia de cada elemento-factor induce a afirmar que ambos modos explicativos del sistema político deben ser armonizados y no divorciados.

Las nociones de función social, de factor y de variable sociológica se hallan en estrecho maridaje.

(131) Sobre los conceptos de funcionalismo sociológico y matemático, vid. S. BERNARD: *Esquisse*, págs. 571-614.

Ampliando el concepto de estructura, latente en la teoría estructuralista, y considerando a cada elemento de la misma como soporte de una función social y como factor variable, es como será posible obtener una visión unitaria —global— de lo político.

Si aplicamos el análisis estructuro-funcional así entendido al estudio de lo político, desembocaremos en una consideración plenamente dinámica del mismo.

11) Concepción dinámica y pluralista de lo político

La concepción dinámica de lo político no significa más que la consideración de la vida política como un proceso continuo de acciones y reacciones, provenientes de los titulares y detentadores del poder, que, condicionándose entre sí, dan por resultado un régimen político específico y concreto, integrado por instituciones políticas (132) objetivas.

La concepción dinámica de lo político está subyacente en la visión pluralista que acompaña al análisis estructuro-funcional de lo político.

Por el enfoque socio-político y estructuro-funcional —tal y como brevemente se ha expuesto— el científico de la política de esta tendencia se diferenciará de los formalistas o estrictamente funcionalistas, y por su visión pluralista de lo político se distinguirá de los neopluralistas (133).

La concepción pluralista de lo político servirá para un estudio más armónico, y auténtico también, de la realidad política. Pues permitirá, v. gr., considerar la institucionalización de los grupos de interés, de promoción y de presión en el proceso decisorio político, cuando hasta ahora se les tenía considerados como factores extrínsecos al mismo.

El análisis estructuro-funcional en su doble modalidad de funcionalismo sociológico y matemático es la clave de la concepción socio-política de la Ciencia política. Pero el análisis en cuestión, en su versión de funcionalismo matemático, es el trampolín que nos lanzará a la concepción dinámica, y por ende, sociológica de lo político, tal y como se indicó.

Esta concepción dinámica subyace en la postura doctrinal, tanto pluralista como neo-pluralista de la política y de lo político.

El enfoque sociológico de lo político y el estructuro-funcional —en su ver-

(132) Sobre la noción concreta y objetiva de «Instituciones políticas», vid. M. DUVERGER: *Institutions politiques et Droit constitutionnel*, París, 1965, págs. 4-7.

(133) Cfr. J. FERRANDO: Estudio preliminar a S. E. FINER: *El Imperio anónimo*, Madrid, 1967.

sión de funcionalismo matemático—, que cristaliza en la consideración de la vida política como un proceso continuo y constante de acciones humanas en interacción, nos conduce a los siguientes problemas: ¿Quiénes son los titulares de estas acciones? ¿Los individuos o los grupos, o ambos?; ¿quiénes son los sujetos de la política? los diversos factores-variables del proceso político, ¿intervienen por igual?; ¿son de idéntica naturaleza? Dentro de este enfoque sociológico caben dos posturas: una, la neopluralista —cuyos aspectos negativos expondremos brevemente, más adelante— y, otra, más clásica o simplemente pluralista.

Tanto el enfoque neo-pluralista como el pluralista consideran a las fuerzas sociales organizadas, como fenómenos normales de la vida política y factores del proceso político y del régimen político. Y así se considera a los grupos de presión como fenómenos normales de la vida política. Y ello implica una visión pluralista de la sociedad y no individualista de la misma: crisis de la democracia política individualista, y aparición de la democracia pluralista (134). Esta implica el reconocimiento de la existencia de una pluralidad de grupos sociales intermedios entre el individuo y el Estado; pero la democracia pluralista no cobra estado de naturaleza más que a condición de que el Estado reconozca «la multitud de grupos pluralistas que representan colectivamente la variedad infinita de los intereses de los miembros en la comunidad estatal (135) por una parte, y por otra —condición de la primera— de que, como dice F. Murillo Ferrol cuando afirma que «la visión pluralista de la vida política, que admite como fenómenos normales, no patológicos, los grupos de presión, obedece... a dos circunstancias, relacionadas entre sí, naturalmente. En primer lugar, a una crisis del viejo concepto de interés público o bien común, tal como fue elaborado por la teoría del Estado liberal individualista, con su específico recelo formalista hacia toda suerte de grupos que pudieran interponerse entre el individuo y el Estado, contaminando la asepsia de la voluntad general, nacional o popular, con intereses particulares... La segunda circunstancia es lo que se viene llamando el «fin de las ideologías» o el «apaciguamiento ideológico» (136).

(134) Vid. P. LUCAS VERDÚ: *Introducción al Derecho político (Las transformaciones sociales del Derecho político actual)*, Barcelona, 1958, págs. 59-92. G. BURDEAU: *Traité de Science politique*, II, París, 1949, págs. 339-340. Para un estudio más concreto de la democracia pluralista, vid. G. BURDEAU: «Situación de la democracia pluralista», en *Revista de Estudios Políticos*, núm. 42, 1955, págs. 3-18; id., *Democracia*, Barcelona, 1960, especialmente el cap. IV, págs. 87-101.

(135) K. LOEWENSTEIN: *Teoría de la Constitución*, cit., pág. 422.

(136) F. MURILLO FERROL: Prólogo al libro de J. J. LINZ y A. DE MIGUEL: *Los empresarios ante el Poder Público*, pág. XV.

Las modernas sociedades pluralistas o las sociedades de masas de la época tecnológica con su «dinamismo pluralista», están asentadas sobre el principio teórico de la relativización del interés público.

El contenido efectivo de la noción de interés público es, como dice J. Meynaud, «esencialmente variable». Cada sociedad y en cada época de su historia y cada específica generación y categoría de ciudadanos tiene «su» idea de cuáles deben ser «los imperativos susceptibles de regir la vida de la comunidad y de constituir la piedra de toque de las acciones particulares (137). Sin entrar en el análisis de las diversas ideologías que determinan las diferentes nociones de interés público, digamos que, según sea la concepción sustentada en torno a esta noción así será la actitud personal correspondiente en relación con v. gr. los grupos de presión: la concepción racionalista del interés público implicará la democracia política individualista y la repulsa de los grupos de presión; la concepción racionalista del interés público implicará la concepción elitista de la política individualista y la repulsa de los grupos de presión; la concepción idealista del interés público implicará la concepción elitista de la política y, por ende, la negación o subordinación del pluralismo social a la «pauta de valores indiscutibles», que servía de «módulo para calibrar el bien común (138) y de la que era portadora la élite política gobernante. Como afirma K. Loewenstein «la estructura monolítica del poder en la actual autocracia insiste no sólo en el monopolio del poder político, que está concentrado en los detentadores oficiales del poder y en el partido único, sino que excluye cualquier acción de los grupos pluralistas fuera de la maquinaria estatal y del partido estatal» (139). Pero frente a las dos anteriores interpretaciones del interés público, existe una tercera, la concepción realista, que, en su versión extrema, conducirá al neopluralismo, con todos sus aspectos negativos ya apuntados, en parte, y a los que nos volveremos a referir (140).

La visión neopluralista de la sociedad está consiguiendo, cada vez, más adeptos. Es casi total su vigencia en los Estados Unidos. También consigue

(137) J. MEYNAUD: *Les groupes de pression*, cit., págs. 112-113. Sobre la noción de interés público, vid. J. MEYNAUD: *Nouvelles études*, cit. pág. 394.

(138) F. MURILLO FERROL: *Estudios de Sociología política*, cit., pág. 348.

(139) K. LOEWENSTEIN: *Teoría de la Constitución*, cit., pág. 423. Sobre la contradicción in terminis encerrada en la expresión «detentadores oficiales del poder», vid. nota 22.

(140) Sobre una exposición sintética, clara y crítica de las diversas concepciones del interés público, vid. F. MURILLO FERROL: *Estudios de Sociología política*, cit., págs. 347-356. Sobre un estudio sociológico del concepto de interés público y una exposición de las diversas escuelas en torno al mismo, vid. G. SCHUBERT: *The public interest. A critique of the theory of a political concept*, Glencoe, 1960, pág. 30 y ss.

adeptos en Francia, país que va a la cabeza de los estudios socio-políticos, aunque no faltan detractores de la misma (141).

El término neopluralismo es más significativo que expresiones tales como «group theory of politics» (teoría política del grupo) para denominar los fundamentos teóricos de autores como A. F. Bentley, D. B. Truman, V. O. Key, E. Latham, O. Garceau, S. K. Bailey, D. C. Baisdell y G. Almond (142). Pero no todos los autores aceptan, por igual, los postulados neopluralistas, y así, por ejemplo, G. Almond en su artículo citado «A comparative Study of Interest Groups and the Political Process» adopta una actitud equilibrada en relación con este aprovechamiento y sus objetivos.

El neopluralismo —que ha venido a sustituir al viejo pluralismo vigente en Inglaterra en los primeros años treinta— es una consecuencia del *behavioural approach*. Situado en un campo puramente descriptivo, al neopluralismo debe calificársele también de positivismo realista. Se opone el neopluralismo —como el viejo— a las teorías monistas del Estado y, por ende, al principio de la soberanía estatal, pero a diferencia del viejo, filosófico y teórico, incurre en un realismo radical; por ello el nuevo pluralismo científico encierra tantos aspectos negativos como las concepciones nominalistas de la sociedad, pero por razones diversas (143).

El principio básico del neopluralismo es la consideración de la vida política como un proceso en el que los únicos copartícipes serían los grupos de interés, en interacción constante. Para A. Bentley, que fue el primer autor que sistematizó este enfoque de la realidad política, todos los grupos son grupos de interés. Tengamos en cuenta que tanto para A. Bentley como para D. Tru-

(141) Consideramos que las diversas referencias hechas a autores tales como DUVERGER y MEYNAUD nos autorizan, sin necesidad de posteriores pruebas, a que afirmemos el carácter neopluralista —un tanto moderado— de DUVERGER y el pluralista de la postura científica de MEYNAUD. Vid., respectivamente, M. DUVERGER: *Institutiones politiques*, citada, páginas 716-718, y J. MEYNAUD: *Nouvelles études*, cit., págs. 394-397.

(142) Vid. A. F. BENTLEY: *The process of government. A study social pressure*, Chicago, Univ. Press, 1908, reeditado por Principia Press, Bloomington, 1949; D. B. TRUMAN: *The Governmental process. Political interests and public opinion*, Nueva York, 1951; E. LATHAM: *The group basis of politics. A study in basing-point legislation*, Cornell University Press, 1952; *id.*, «The group basis of politics: Notes for a theory», en *American Political Science Review*, vol. II, 1952; O. GARCEAU: *The political life of the American medical Association*, Harvard Univ. Press, Nueva York, 1950; D. C. BLAISDELL: *American democracy under pressure*, Ronald Press, Nueva York, 1957; G. ALMOND: «A comparative study of interest group and the political process», en *American Political Science Review*, vol. I, 1958, págs. 270-282.

(143) Sobre este particular, cfr. G. SARTORI: *Gruppi di pressione*, cit., pág. 30 y nota 44, y G. MEYNAUD: *Nouvelles études*, cit., pág. 394.

man el término «interés» viene asumido en una acepción omnicomprensiva: «No hay grupo sin interés. Un interés es término que será utilizado en este trabajo como el equivalente de un grupo», dice A. Bentley (144). Para el neopluralismo cualquier comportamiento es por definición un comportamiento interesado (145). Además, para el neopluralismo la política se reduce a política de los grupos, y más aún política de los grupos de interés. Entiende el neopluralismo por grupos «un modo estable de interacción entre un número de personas que interactúan constantemente» y que cristaliza en «actitudes compartidas», y por grupos de interés que, teniendo por base la existencia de actitudes compartidas (*shared-attitude group*) «plantea ciertas peticiones (*claims*) en relación con los otros grupos de la sociedad», y si plantea sus propias peticiones a una de las «instituciones gubernamentales» se convierte en un grupo de interés político (146).

El neopluralismo parte, como hemos visto, de una acepción amplia de «interés», para él no hay diferencia esencial entre grupos de interés y partidos políticos, ni tampoco entre instituciones gubernamentales (grupos de interés oficiales, según el neopluralismo) y grupos de interés particulares. Uno de los pocos representantes europeos de esta tendencia, si bien con una actitud más moderada, dice que «el principio jurídico de la unidad del Estado apenas se verifica en la práctica: Los diferentes servicios se oponen generalmente por rivalidades de influencia más o menos enconadas»... «Algunos piensan que la tendencia de las administraciones a constituirse en grupos de presión es un fenómeno patológico que traduce una grave crisis del Estado... Se puede preguntar, sin embargo, si esta tendencia a la formación de grupos de presión públicos es general y permanente... en los Estados Unidos, por ejemplo, muchos autores juzgan normal que el Estado sea esencialmente el lugar de una competición entre grupos rivales, públicos y privados»; y además —continúa Duverger—, «las fronteras de lo “público” y de lo “privado”, son cada vez menos, netas. Muchos grupos privados juegan en realidad un rol público: ¿la mayoría no son, en realidad, grupos “semi-públicos”? ¿En ciertas administraciones, las influencias privadas no están presentes...? Más que una diferencia de naturaleza, entre dos categorías bien delimitadas, existen diferencias de grado que definen una gama de categorías muy numerosas. Los grupos “públicos” están en un extremo y los grupos “privados” en otro: la mayoría de los grupos concretos se sitúan entre los dos extremos” (147).

(144) Vid. nota 49.

(145) G. SARTORI: *Gruppi di pressione*, cit., págs. 15-16.

(146) D. TRUMAN: *The Governmental Process*, cit., págs. 23, 33-39; vid. J. MEYNAUD: *Nouvelles études*, cit., págs. 12-14.

(147) M. DUVERGER: *Institutions politiques*, cit., págs. 716-718.

Pero como hemos indicado antes, el postulado básico del neopluralismo es el de que la esencia de la vida política, como proceso político, se reduce a la interacción de los grupos de interés o más simplemente de los grupos, hasta tal punto que se ha afirmado por un seguidor de la escuela, E. Latham, que «el grupo es la forma política base» de la realidad política (148). El approach del análisis del grupo, como la forma política base, se reconduce, como ya dijimos. A. Bentley, que, en 1908, afirmaba: «La gran tarea en el estudio de cualquier forma de vida social es el análisis de estos grupos. Cuando los grupos están definidos adecuadamente, todo está definido. Cuando digo todo, entiendo todo. Su completa descripción equivale a la ciencia completa» (149).

De la afirmación de que el proceso político se reduce a la interacción de grupos —aparte de las consecuencias que se deriven en orden a la catalogación de los llamados por el neopluralismo «grupos de interés oficiales» —se derivan algunas *consecuencias negativas*, a nuestro entender, *dignas de ponerse de relieve*, sin menospreciar por ellos los aspectos positivos de dicha teoría neopluralista.

Pero antes de exponer tales aspectos negativos del neopluralismo digamos, a modo de conclusión, que tanto el enfoque neopluralista como pluralista nos ofrecen una visión más realista de lo político y del régimen político que los otros enfoques expuestos al comienzo de este trabajo. Y digamos también, antes de adentrarnos en el análisis de las facetas negativas que encierra el neopluralismo, que —y como conclusión de lo que pueda ser el neopluralismo— el postulado básico del mismo es que la esencia de la vida política, como proceso político, se reduce a la interacción de los grupos de interés o más simplemente de los grupos; mientras que el pluralismo no excluye la participación individual en el proceso político.

Aspectos negativos del neopluralismo

1.º En relación con la participación individual en el proceso político, ¿el individuo participa tan sólo en el proceso político a través del grupo de interés, como pretende, por ejemplo, D. Truman? (150). Opinamos con Meynaud que resultaría difícil hacer del grupo el factor único de explicación de la

(148) Cfr., especialmente, E. LATHAM: «The Group Basis of Politics; A study in Basing-Point Legislation», Cornell Univ. Press, Ithaca, 1952; id., «The Group basis of politics», cit., en *American Political Science review*, núm. 66, cit., págs. 376-397.

(149) A. BENTLEY: *The Process of Government*, cit., págs. 208-209.

(150) Vid. D. B. TRUMAN: *The Governmental Process*, cit., pág. 512 y ss. El autor habla de intereses organizados, de grupos potenciales y de intereses no organizados.

dinámica política: «la política se encarna en los hombres y no se puede evitar, al menos para explicar sus fluctuaciones a corto plazo, tener en cuenta, a título de variables eficaces, las intrigas, ambiciones, rivalidades personales, ausencia eventual de coraje o de comprensiones en los hombres en funciones, la acción disolvente de ciertos políticos en la búsqueda del poder...» (151). En síntesis no creemos que la vida política pueda reducirse totalmente a un paralelogramo de fuerzas constituidas, exclusivamente, por grupos de interés, es decir, por grupos; y menos aún «que el individuo pueda ser considerado un protagonista efectivo de los procesos políticos sólo en cuanto participe de un grupo, sólo como ser agregado» (152).

2.º En relación con la reducción de toda la dinámica política a términos «no formales» de grupos en lucha, dice Meynaud (153) que «la posición neopluralista en su forma extrema afirma que el conjunto de la actividad legislativa y reglamentaria de las autoridades públicas es exclusivamente el producto de la lucha a que se entregan de continuo los grupos de interés para la defensa y promoción de las categorías que los mantienen unidos...» Para el neopluralismo el tema crucial de la Ciencia política, el interés público, queda reducido «a cualesquiera resultados de las decisiones políticas, siempre que tales decisiones se produzcan según determinados “métodos” o procedimientos. Importa entonces “la forma” del proceso de decisión y no el contenido de la misma. La escuela realista tiende a interpretar el interés público como el resultado de un compromiso o transacción al que han cegado los grupos de interés en conflicto sobre determinadas cuestiones. El neopluralismo niega todo tipo de implicaciones éticas y sustantivas en el interés público para reducirlo a un mero procedimiento» (154).

«En conexión con la concepción realista del interés público, sustentada por el neopluralismo, se halla la cuestión de la existencia (para dicha teoría) de contrapesos “formales”. Se ha visto que para la escuela realista el interés público o cualesquiera resultados de las decisiones políticas gubernamentales no eran más que compromisos o transacciones, a los que han llegado los grupos en conflicto. Los frenos para los grupos de interés serán “no formales” y quedarán reducidos a los que se deriven de la oposición que presenten los otros grupos, en conflicto con ellos. La rivalidad entre los grupos será su mayor freno».

(151) J. MEYNAUD: *Les groupes de pression en France*, cit., págs. 18-19.

(152) G. SARTORI: *Gruppi di pressione*, cit., pág. 35.

(153) J. MEYNAUD: *Nouvelles études*, cit., pág. 39.

(154) F. MURILLO FERROL: *Estudios de Sociología política*, cit., pág. 349.

El pluralismo —que es nuestra postura doctrinal— enumera los contrapesos institucionales, de procedimiento e ideológicos que se oponen a la dictadura de los grupos.

«Insistamos una vez más. La afirmación por parte de los autores pluralistas de que existen unos factores, instituciones, procedimientos y creencias, que frenan y controlan a los grupos, es el argumento mayor en pro de la diferenciación radical de la visión pluralista de la política en relación con la neopluralista; aunque tanto unos como otros partan de análoga concepción dinámica de lo político» (155).

La concepción dinámica y pluralista de la política y de lo político implica también la adopción del enfoque decisorio. Y desde este punto de vista la gestión de los asuntos públicos podría «ser interpretada como un proceso que tiene por elementos principales la determinación y formulación de los problemas a resolver, la discusión de las soluciones concebibles y la ejecución de las soluciones elegidas»; realización de la función decisoria (156).

El enfoque socio-político, el análisis de lo político según el funcionalismo matemático y la visión pluralista de la realidad socio-política están enlazados entre sí. Todos estos supuestos teóricos no se pueden divorciar. Con toda esta carga teórica —que tiene más de enfoque o «modo de aproximación» a lo político que de método— se podría abordar el estudio detallado de todos los elementos estructurales de un sistema y régimen políticos. Pero esto queda al margen de nuestros actuales propósitos.

JUAN FERRANDO BADÍA

R É S U M É

Comme le souligne J. Meynaud, il n'a pas encore été trouvé une définition des Sciences Politiques qui ait été admise par tous les scientifiques de la Politique. En plus des divergences doctrinales dans son concept, il faut y ajouter les variations nationales. Le problème consiste à définir l'unité d'objet de la Science Politique; à première vue elle apparaît comme une science complexe dans laquelle seraient juxtaposées ou superposées différentes matières. Nous pouvons baser cette unité dans la complexité, sur une idée ou contenu central, comme l'ordre ou le pouvoir, ou sur un corps de principes normatifs, ou sur une disposition spéciale de l'esprit qui différencie le poli-

(155) Vid. J. FERRANDO BADÍA: *Estudio preliminar*, cit.

(156) J. MEYNAUD: *Les groupes de pression en France*, pág. 12.

ticien scientifique de l'historien, du juriste ou du sociologue, même s'ils considèrent tous les mêmes objectifs.

Toute science sociale possède une perspective particulière et c'est toujours le centre d'intérêt qui distingue une science sociale d'une autre. Pour cela, dans cet article, sont d'abord étudiées les perspectives qui s'identifient avec d'autres sciences sociales et celles qui sont spécifiques de la Science politique: a), la Science politique en tant que science morale; b), la Science politique en tant que science juridique; c), la Science politique en tant que science objective, pour s'étendre ensuite très longuement sur l'aspect que les économistes, les sociologues et les psychologues sociaux emploient fréquemment à l'heure actuelle: l'aspect socio-politique et l'aspect estructuro-fonctionnel. Dans l'analyse estructuro-fonctionnelle sont étudiés les concepts de fonction et de structure; la théorie de Talcott Parsons de l'action sociale; la complication des relations fonctionnelles, les rôles sociaux; pouvoir, normes sociales et sanctions; le système de normes variables; le système de valeurs et de structure sociale; changements de la structure sociale; conception dynamique et pluraliste du politique, pour conclure par les aspects négatifs du néopluralisme.

S U M M A R Y

As J. Meynaud observes, no definition of Political Science has yet been found to suit the tastes of all political scientists. Apart from ideological differences among them there are also national ones. The real problem is to define any unity of purpose for Political Science as a whole. At first sight it looks like a complex science in which several different matters are juxtaposed or superimposed. We can base our complex unity on a central idea or content like order or power, on a body of legal principles or on a special attitude of mind that makes the political scientist different from the historian, the lawyer or the sociologist, even when these specialists are thinking or talking about the same things.

Each social science has its particular approach, and it is always this that distinguishes one from another. That is why this article deals first with the viewpoints associated with the other social sciences and especially those found in the field of Political Science: a) Political Science as moral science; b) Political Science as legal science; c) Political Science as objective science, and then reviews at length the socio-political and structuro-functional approach adopted by the economists, sociologists and social psychologists today.

In his structuro-functional analysis Ferrando examines the concepts of function and structure; the Parsonian theory of social action; the complication of functional relations, the social roles; power, social norms and sanctions; shifting standards; values and social structure; changes in the social structure; the dynamic and pluralistic conception of politics; and, finally, the negative aspects of neo-pluralism.

The first part of the course is devoted to the study of the properties of the electron and the positron. The second part is devoted to the study of the properties of the muon and the pion. The third part is devoted to the study of the properties of the kaon and the eta meson. The fourth part is devoted to the study of the properties of the proton and the neutron. The fifth part is devoted to the study of the properties of the deuteron and the triton. The sixth part is devoted to the study of the properties of the alpha particle and the beta particle. The seventh part is devoted to the study of the properties of the gamma ray and the X-ray. The eighth part is devoted to the study of the properties of the neutron and the proton. The ninth part is devoted to the study of the properties of the deuteron and the triton. The tenth part is devoted to the study of the properties of the alpha particle and the beta particle.

The first part of the course is devoted to the study of the properties of the electron and the positron. The second part is devoted to the study of the properties of the muon and the pion. The third part is devoted to the study of the properties of the kaon and the eta meson. The fourth part is devoted to the study of the properties of the proton and the neutron. The fifth part is devoted to the study of the properties of the deuteron and the triton. The sixth part is devoted to the study of the properties of the alpha particle and the beta particle. The seventh part is devoted to the study of the properties of the gamma ray and the X-ray. The eighth part is devoted to the study of the properties of the neutron and the proton. The ninth part is devoted to the study of the properties of the deuteron and the triton. The tenth part is devoted to the study of the properties of the alpha particle and the beta particle.